



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Viernes 7 de febrero de 2020

Número 31

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo del sector de transportes interurbanos de
viajeros en autobuses con vigencia del 1 de enero de 2019 al 31
de diciembre de 2020 3

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:
Información pública sobre proyecto de obras. 16

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características 18

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2981/18 y 2195/18 19
- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 711/15 y 1239/18; número 2 (refuerzo
bis): autos 307/18; número 3: autos 26/19, 208/19, 19/19,
123/18, 215/19, 71/14 y 1037/15; número 6: autos 1243/19
y 87/19; número 6 (refuerzo): autos 316/18; número 7: autos
1196/19 y 839/19; número 8 (refuerzo): autos 636/18 20
- Alicante.—Número 5: autos 603/19 32

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Estudio de detalle 32
- La Algaba: Lista de personas admitidas y excluidas, composición
del tribunal y fecha del concurso de méritos de la convocatoria
para la provisión de una plaza de Oficial de la Policía Local. . . 33
- Cañada Rosal: Convocatoria para la provisión del puesto de
Juez de Paz titular 34
- Lantejuela: Delegaciones de funciones. 34
- Mairena del Aljarafe: Oferta de empleo público 2019 35

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Transportes interurbanos de viajeros de la provincia de Sevilla.

Expediente: 41/01/0206/2019

Fecha: 6 de noviembre de 2019.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: Francisca Espinar López.

Código: 41000215011981.

Visto el Convenio Colectivo del Sector «Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses» (código 41000215011981), suscrito por la Patronal Fandabus y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los Convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósitos de convenios y acuerdos colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, que regula la organización territorial provincial de la administración de la Junta de Andalucía, que modifica el Decreto 342/2012 de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019 de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019 de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019 de 12 de febrero que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta del Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo del Sector «Transportes Interurbanos de Viajeros en Autobuses» (código 41000215011981), suscrito por la Patronal Fandabus y las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. con vigencia desde el 1 de enero de 2019 a 31 de diciembre de 2020.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 6 de noviembre de 2019.—La Delegada Territorial, María Mar Rull Fernández.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE TRANSPORTES INTERURBANOS DE VIAJEROS EN AUTOBUSES DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a las empresas de líneas regulares y discrecionales de transportes interurbanos de viajeros en autobuses de la provincia de Sevilla y sus trabajadores, salvo aquellas empresas que tengan Convenio propio.

Artículo 2.º *Vigencia y duración.*

El presente Convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, salvo las condiciones económicas que surtirán efectos retroactivos desde el 1 de enero de 2019.

Su duración será desde el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, dividiéndose el plazo de vigencia en tres períodos, abarcando cada período desde el 1 de enero al 31 de diciembre de su respectivo año. En cuanto a su vigencia se estará a lo dispuesto en el art. 86 del E.T. en su redacción dada por la Ley 3/2012.

El Convenio Colectivo podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, debiendo formularse, la denuncia, con una antelación mínima de tres meses a la fecha del término de su duración, comprometiéndose ambas partes a iniciar las negociaciones de un Convenio Colectivo dentro de este plazo.

De no mediar denuncia de cualquiera de las partes dentro del plazo estipulado, el Convenio Colectivo se entenderá prorrogado de año en año en todos sus términos

Artículo 3.º *Vinculación a la totalidad de lo pactado y legislación supletoria.*

Considerándose que las condiciones pactadas forman un conjunto orgánico indivisible, las partes se obligan a mantener sus respectivos compromisos a la totalidad de las cláusulas pactadas; de no ser así, carecerá de eficacia todo el Convenio.

En lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación aplicable.

Artículo 4.º *Absorción y compensación.*

Las condiciones de este Convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual, comprenden, compensan y absorben todas las que puedan existir, cualquier que sea su naturaleza y el origen de su existencia.

Asimismo, absorberán las que en el futuro puedan establecerse, cualquiera que sea la norma de la que se deriven.

Lo referido en este artículo se inserta en el ámbito económico.

Artículo 5.º *Garantía «Ad Personam».*

Se respetarán las situaciones individuales que, en su conjunto y en cómputo anual y global sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente a título personal.

Los beneficios que correspondan a los trabajadores acogidos al presente Convenio por razón de matrimonio, se harán extensivos a las parejas de hecho, desde el momento en que acrediten su inscripción en el correspondiente registro oficial

Los diferentes importes que bajo el concepto de plus de fidelidad vinieran percibiendo en sus nóminas al 31 de diciembre de 2.011, serán reconocidos como garantía ad personam y consolidados como condición más beneficiosa sin que dichos importes pudieran ser modificados, incrementados ni reducidos o absorbidos en el futuro.

Artículo 6.º *Tabla salarial y hojas de salarios.*

Comprende las retribuciones que en jornada laboral normal de trabajo figuran en la tabla de salarios y anexos.

Las empresas tienen la obligación de entregar a sus trabajadores hojas de salarios conforme a la normativa vigente.

Los importes consignados en la hoja mensual de salarios, se abonarán en los cinco primeros días del mes siguiente.

Artículo 7.º *Jornada laboral.*

La Jornada semanal laboral y diaria será la legal y reglamentariamente establecida, siendo ésta, en cómputo anual, de mil seiscientos ochenta y cuatro horas.

Dichas horas se entienden como de trabajo efectivo, siendo de aplicación tanto a jornadas partidas como continuas.

- a) Se entenderá como jornada partida aquella en la que hay un descanso ininterrumpido de una hora como mínimo.
- b) La jornada laboral no podrá ser partida más de una vez al día, debiendo mediar entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, como mínimo, un espacio de doce horas.
- c) En las jornadas partidas, el tiempo mínimo para efectuar las comidas del mediodía y noche será de dos horas, excepto para aquellas empresas que dispongan en sus centros de trabajo de comedor, para las que dicho período será de una hora como mínimo.

Se establece para el personal administrativo para los meses de julio y agosto la jornada continuada, excepción hecha de una guardia constante y turnada.

Esta jornada quedará derogada si disposiciones legales la modificaran en el futuro. Las disposiciones específicas para el transporte, hoy en vigor, excepto lo señalado en los apartados a), b) y c) de este artículo, se aplicarán en sus propios términos hasta tanto sean modificadas por disposiciones posteriores, así como las que pudieran legislarse con posterioridad a la firma del Convenio.

7.2: Registro de jornada.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo; y en cumplimiento de los artículos 34.7 y 34.9 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se dispone que el registro de la jornada diaria de los trabajadores se realizará de la siguiente manera:

- 1.º El personal de administración, mantenimiento, mecánicos, lavacoches deberán de registrar su jornada mediante un sistema objetivo, fiable y accesible, que permita computar la jornada laboral diaria realizada por cada persona, bien sea mediante un sistema de registro físico con firma del empleado al inicio y final del empleado, o bien mediante cualquier sistema de control que garantice la fiabilidad y veracidad de los datos registrados.
- 2.º Para el personal de movimiento de Servicios Regulares, en atención al Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo y por la razón de que los turnos que desempeñan, están perfectamente definidos en cuanto a inicio y final de los mismos y los servicios que los componen, al ser los establecidos y aprobados por la Administración titular de los mismos, cada empleado deberá de rellenar y firmar, un parte de servicio diario, donde debe de constar el turno que realiza y cualquier observación en caso de que se hayan producido incidencias en el desarrollo del servicio, que haya provocado una desviación del turno inicialmente previsto, tanto en más como en menos. Dicha incidencia debe ser perfectamente constatable por el personal de operaciones.
- 3.º Para los conductores de Servicios Discrecionales así como de los servicios regulares superiores a 50 km, y en atención al Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre sobre jornadas especiales de trabajo, se dispone que el registro de jornada diario para dichos conductores, será la información suministrada en el preceptivo parte de trabajo además de la que proporciona la tarjeta del tacógrafo digital. Todo conductor obligado a utilizarla, deberá de realizar la preceptiva descarga antes de 30 días de la última descarga, proporcionando dicha información a la empresa.

Artículo 8.º

En lo que se refiere a la jornada laboral, tendrá la consideración:

- a) De tiempo efectivo de trabajo.
 1. La conducción del vehículo, con o sin viajeros.
 2. Las averías, cuando el conductor, a criterio expreso del mecánico actuante, colabore y ayude en su reparación o las repare efectivamente.
 3. La preparación del billeteaje y liquidación de recaudación; en el bien entendido que el tiempo valorado para esta operación no será nunca superior a diez minutos diarios, contabilizándose estos minutos en momento de producirse la liquidación.
Queda bien entendido que, si alguna empresa automatizara la expedición de billetes y confección de hojas de rutas, el tiempo previsto en este apartado habrá de valorarse de nuevo mediante negociación a niveles de empresas o bien a otro nivel, para ajustarlo al tiempo efectivamente utilizado.
El anterior acuerdo no tendrá carácter retroactivo alguno.
 4. El tiempo de repostaje en ruta.
- b) Tiempo de presencia:
 1. Las expectativas de servicios.
 2. Los servicios de guardia y retén.
 3. Las averías, cuando no sean reparadas por el conductor ni ayude a ello.
 4. Los viajes sin servicios.
 5. Las comidas en ruta.
 6. Las esperas.

Artículo 9.º

A los efectos del artículo anterior, se definen expresamente los siguientes tiempos de presencia:

- Expectativas de servicios: Se entenderán por tales los tiempos en que el trabajador se encuentra a la espera de la orden de comienzo de su servicio.
- Servicios de guardia y retén: Se entenderán por dichos servicios el tiempo de presencia del trabajador, siempre que éste se encuentre a la espera de una eventualidad en el servicio, para, con el suyo propio, suplir las deficiencias producidas.
- Esperas: Se entienden por tales los tiempos transcurridos en localidades distintas de las de principio y fin de trayecto, entre un tiempo de conducción y otro.

Las horas de presencia, se fijan en diez horas semanales para toda la vigencia del presente Convenio colectivo provincial.

Artículo 10.º *Bocadillo.*

En los supuestos de jornada continua, los trabajadores tendrán derecho a un tiempo para bocadillo, establecido en quince (15) minutos.

Para el supuesto que por motivos del servicio dichos 15 minutos no pudieran disfrutarse, éstos tendrán la consideración de tiempo efectivo de trabajo. En caso contrario, es decir, que sean disfrutados por el trabajador, dicho tiempo no se computará dentro de la jornada laboral.

Artículo 11.º *Descanso Semanal y cuadro horario.*

El descanso semanal rotativo y la programación de los servicios serán establecidos por las empresas, con la colaboración de los Delegados de personal y de acuerdo con las características de aquellos, debiendo quedar fijados en el tablón de anuncios solo los servicios regulares. Para los servicios regulares habrá de hacerse la programación al menos con una semana de antelación.

El descanso semanal podrá computarse por períodos de hasta cuatro semanas. Quedando establecido como sigue:

- Dos días de descanso a la semana ininterrumpidos en las líneas de cercanías y en aquellos servicios regulares en los que la implantación de esta modalidad no suponga el desplazamiento del correturnos, para la toma o deje del servicio, a población distinta de en la que tiene fijado su domicilio.
- Día y medio de descanso, estableciéndose el descanso para la primera semana en un día y dos para la segunda, o viceversa. Para esta modalidad el cómputo será bimensual.
- Podrán optar por la modalidad establecida en el apartado a) de este artículo, aquellos trabajadores cuyos servicios reúnan las condiciones enumeradas el referido párrafo, quedando bien entendido que para acogerse a dicha modalidad habrá de solicitarse por el trabajador, expresamente por escrito a la dirección de la empresa, teniendo efectividad la aplicación solicitada, al menos, durante la duración de la vigencia del presente Convenio.

Para el supuesto que, por el número de trabajadores adscritos a una línea que solicitasen la opción de dos días de descanso consecutivos, se hiciese necesario, para respetar otra modalidad de descanso de los restante compañeros, la contratación de nuevo personal, se entenderá que la modalidad recogida en el apartado a) será obligatoria para todos los trabajadores de dicha línea.

El cuadro horario y turnos deberán recoger los descansos semanales.

Artículo 12.º *Horas extraordinarias.*

Para el presente Convenio, las horas extraordinarias serán incrementadas, adoptando el valor correspondiente, según la tabla anexa al presente texto. Todas ellas tendrán el carácter de estructurales.

Como medida de fomento de empleo, para los casos en que las horas extraordinarias superen los límites establecidos en el R.D.L. 1/1986, de 14 de marzo en su artículo 10, es decir 80 horas anuales, equivalente de descanso sustitutorio incrementado en un 75% en cada hora extraordinaria realizada, en lugar de retribuirlas monetariamente. Para tal fin, se acudirá a las distintas modalidades de contratación colectiva, o en su caso individual, recogidas en la normativa vigente, para facilitar descanso.

Artículo 13.º *Pagas extraordinarias.*

Las gratificaciones de Primavera, Verano y Navidad se abonarán, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, a razón de treinta días de salario base pactado, más la garantía ad personam.

Las pagas extraordinarias podrán ser prorrateadas mes a mes cuando estén conforme empresa y trabajador.

Dichas gratificaciones se abonarán los siguientes días:

- Paga de Primavera: 15 de marzo.
- Paga de Verano: 15 de julio.
- Paga de Navidad: 15 de diciembre.

Artículo 14.º *Dietas.*

En el año 2019 y año 2020.

Las dietas se abonarán para el 2019 en la cuantía de cincuenta y cuatro euros (54,00 euros) diarios (en servicios regulares) distribuidos de la siguiente forma: quince euros con ochenta y nueve céntimos (15,89 euros) para cada una de las comidas (mediodía y cena) y, veintidós euros con veinte céntimos (22,20 euros) para la pernoctación y desayuno.

En servicios discrecionales nacionales ochenta euros con cuarenta y nueve céntimos (80,49 euros), distribuidos de la siguiente forma: veintidós euros con veinte céntimos (22,20 euros) para cada una de las comidas y, treinta y seis euros con tres céntimos (36,03 euros) para la pernoctación y el desayuno.

En servicios discrecionales internacionales, ciento cincuenta y seis euros con setenta y seis céntimos (156,76 euros); distribuidos de la siguiente forma: cuarenta y nueve euros con setenta y siete céntimos (49,77 euros) para cada una de las comidas y, cincuenta y siete euros con dieciséis céntimos (57,16 euros) para la pernoctación y el desayuno.

Las dietas se abonarán para el 2020 en la cuantía de cincuenta y cinco euros con ocho céntimos (55,08 euros) diarios (en servicios regulares) distribuidos de la siguiente forma: dieciséis euros con veinte céntimos (16,20 euros) para cada una de las comidas (mediodía y cena) y, veintidós euros con sesenta y cuatro céntimos (22,64 euros) para la pernoctación y desayuno.

En servicios discrecionales nacionales ochenta y dos euros con nueve céntimos (82,09 euros), distribuidos de la siguiente forma: veintidós euros con sesenta y cuatro céntimos (22,64 euros) para cada una de las comidas y, treinta y seis euros con setenta y cinco céntimos (36,75 euros) para la pernoctación y el desayuno.

En servicios discrecionales internacionales, ciento cincuenta y nueve euros con ochenta y nueve céntimos (159,89 euros); distribuidos de la siguiente forma: cincuenta euros con setenta y seis céntimos (50,76 euros) para cada una de las comidas y, cincuenta y ocho euros con treinta céntimos (58,30 euros) para la pernoctación y el desayuno.

Se respetaran las condiciones más beneficiosas, a título estrictamente personal.

Teniendo en cuenta que se percibirá la parte de dieta correspondiente a la comida cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de su residencia habitual, y en todo caso, cuando la salida se efectúe antes de las doce horas y la llegada después de las quince horas.

La parte de la dieta correspondiente a la comida de la noche, se percibirá cuando el servicio realizado obligue a efectuar ésta fuera de su residencia habitual, y en todo caso, cuando el productor salga de servicio antes de las veinte horas y retorne después de las veintitrés. Las empresas tendrán facultad de facilitar alojamiento y comida al trabajador en sustitución de la dieta.

Artículo 15.º *Plus discrecional.*

Para los servicios discrecionales, se establece una cantidad a abonar por día efectivamente trabajado que recibe la denominación de «Plus Discrecional».

El referido plus engloba y comprende la realización de todas y cada una de las tareas anexas y complementarias a las de conducción, que son inherente a los servicios discrecionales.

Dicho plus asciende a la cantidad de 20,97 euros/día, el primer año de vigencia y el segundo año de vigencia 21,38 euros/día, se cobrará por el trabajador por cada día efectivo de trabajo en el que se realicen servicios discrecionales, y comprende y absorbe las cantidades que pudiere estar percibiendo el trabajador por la realización de este tipo de servicio.

Artículo 16.º *Plus de transporte.*

Es la cantidad que percibirá el trabajador para suplir los gastos ocasionados por su desplazamiento al centro de trabajo.

Su cuantía se fija para el primer año en tres euros con veinticuatro céntimos (3,36 €), para el segundo año tres euros con veintisiete céntimos (3,44€) por día efectivamente trabajado, para todas las categorías profesionales, el importe a percibir se devengará igual en la cuantía arriba fijada para cada año de vigencia tanto para los contratos a tiempo parcial como para los contratos a tiempo completo, no teniendo reducción por jornada inferior a la de jornada completa y ésta cifra y concepto, dado el carácter compensatorio de gastos de transportes, no computará ni será tenida en cuenta para el abono de las vacaciones, pagas extraordinarias de Primavera, Julio y Navidad, así como tampoco para el cálculo del valor de las horas extraordinarias.

Artículo 17.º *Vacaciones.*

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al disfrute de vacaciones por tiempo de treinta y un días naturales, de los que al menos quince tendrán que ser disfrutados de manera ininterrumpida dentro de los meses de Junio a Septiembre, salvo notificación en contrario por parte de la mayoría de los trabajadores de la empresa. Los trabajadores de nuevo ingreso, en la primera anualidad, disfrutaran la parte proporcional correspondiente.

Durante el periodo de vacaciones los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho al abono de 31 días de salario base, más la Garantía Ad personam (de aquel trabajador que por derecho le correspondiese).

Además, se establece exclusivamente, para los trabajadores de movimiento (Conductores Perceptores, conductores, Mozos-Lavacoche, etc) un plus de vacaciones, que comprende el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Primera) de 22 de mayo de 2014, o jurisprudencia generada en el Estado Español, y derivada de la referida Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Se acuerda que en dichas cuantías del referido plus de vacaciones, quedan incluidos y compensados todos los conceptos salariales y extrasalariales recogidos en el Convenio de Transporte de Viajeros Interurbanos de Sevilla y Provincia, abonándose a los trabajadores de movimiento (Conductores Perceptores, Conductores y Mozos-Lavacoche, etc) para los años 2019 y 2020 las cantidades que se detallan a continuación:

- Cuantía para el año 2019: 204 euros.
- Cuantía para el año 2020: 208,08 euros.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a la incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural, o por periodo de suspensión del contrato de trabajo, que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del año en que se hayan originado.

Es facultad de la Empresa, en colaboración con los Delegados de personal, organizar el correspondiente cuadrante anual de vacaciones, que habrá de publicarse, para general conocimiento, durante el mes de enero de cada año.

Publicado el Convenio la bancada social se desistirá de todos los pleitos abiertos relacionados con este artículo.

Artículo 18.º *Complemento salarial para el conductor-perceptor.*

Cuando se realicen simultáneamente las dos funciones percibirá el conductor-perceptor un complemento salarial consistente en ochocientos once céntimos de euro/hora (0'811 euros/hora), en líneas de cercanías (20 kilómetros) para el primer año de vigencia del presente Convenio, para el segundo año ochocientos veintisiete céntimos de euro/hora (0,827 euros/hora).

En los restantes servicios regulares, dicho complemento consistirá en la cantidad de seis euros con seiscientos setenta y ocho céntimos de euro (6,678 euros) por día efectivamente trabajado para el primer año de vigencia del presente Convenio y para el segundo año seis euros con ochocientos once céntimos (6,811 euros) por día efectivamente trabajado.

Dicho complemento se percibirá por la realización de las funciones de conductor y cobrador simultáneamente, así como las tareas inherentes al desarrollo que dan estas funciones, entre las que se incluyen expresamente la de preparación de billete y liquidación de recaudación y así mismo percibirán dicho plus todos los conductores/as que controlen y revisen los billetes expedidos, con o sin máquina expendedora de billetes y con o sin mecanismo de control automático de viajeros.

Estas funciones se realizarán dentro de la jornada laboral.

Artículo 19.º *Quebranto de moneda.*

La gratificación especial de quebranto de moneda se abonará a los conductores preceptores, cobradores de facturas, taquilleros, factores, recaudadores, cajeros y liquidadores y su cuantía se fija en novecientos diecinueve céntimos de euro (0,919 euros) por día efectivamente trabajado para el primer año de vigencia, para el segundo novecientos treinta y siete céntimos de euros (0,937 euros) por día efectivamente trabajado.

Artículo 20.º

Para los casos de privación del permiso de conducir, las empresas, en las condiciones que más adelante se establecerán, dejen subsistente la relación laboral con el conductor privado del mismo.

Se exceptúan de lo contenido en el apartado anterior, los siguientes supuestos:

- Cuando la privación del carnet de conducir se derive de hechos acaecidos en dicha actividad por cuenta de tercera persona o en calidad de autopatrón.
- Privación del carnet de conducir consecuencia de la comisión de delitos dolosos.
- Que la referida privación se haya producido también en el año anterior.

Las empresas optarán por la asignación de ocho euros con doce céntimos de euro (8,12 euros) mensuales por conductor, que eran designadas a concertar, por el conductor, póliza de seguro que garantice una indemnización durante el tiempo de privación siempre que la misma se produzca por hechos no comprendidos en los apartados a) b) y c) del párrafo anterior. Caso de no ejercitarse esta opción, las empresas se verán obligadas a facilitar al conductor ocupación en cualquier otro trabajo, abonándole la retribución correspondiente a los trabajos propios de la categoría desempeñada, de acuerdo con los principios establecidos en párrafo 1º de este artículo.

El número de conductores en esta situación no podrá exceder de tres por cada empresa. De estos tres conductores, en las empresas de más de veinticinco de ellos, dos podrán agotar un periodo de retirada del permiso de conducir de hasta nueve meses de duración y el restante sólo podrán agotar en las mismas condiciones un periodo de seis meses. Para las empresas que tengan menos de veinticinco conductores, será uno solo el que podrá agotar un periodo de nueve meses, siendo el periodo para los otros dos de seis meses de duración.

No podrán acogerse a los beneficios anteriores los conductores que lleven menos de un año en la empresa.

Artículo 21.º *Incapacidad laboral transitoria y accidente.*

Las empresas abonarán durante el tiempo de incapacidad laboral transitoria y baja motivada por accidente laboral, como mejora de la prestación que al trabajador corresponda de la Seguridad Social o entidad gestora, el veinticinco por ciento del salario base, incrementando con el plus de garantía ad personam en las siguientes condiciones:

- En los casos de accidente de trabajo, a partir del primer día.
- Cuando la enfermedad requiera la intervención quirúrgica o ingreso en un centro sanitario, a partir, igualmente, del primer día de la intervención quirúrgica o del ingreso.
- En caso de enfermedad común, a partir del tercer día de producirse la baja, salvo en los casos en los que la empresa haya procedido a formalizar el correspondiente contrato de interinidad para la sustitución del trabajador en baja por enfermedad, en cuyos casos, se abonará lo que en cada momento disponga la legislación vigente en la materia.

Artículo 22.º *Uniforme.*

El personal de movimiento de las empresas sujetas a este Convenio tendrá derecho a los uniformes, con duración de dos temporadas, que a continuación se indican:

- Invierno: consistente en una guerrera o chaqueta, dos pantalones, un jersey y dos camisas.
- Verano: tres camisas y dos pantalones.

Dichos uniformes se entregarán, el de invierno del 1 al 15 de octubre, y el de verano, del 1 al 15 de Mayo; no obstante lo anterior, para los casos en que sea necesaria la entrega fuera de la norma general, la duración de los uniformes se computará de fecha a fecha.

Las camisas correspondientes a la temporada de verano, deberán ser manga corta.

A los conductores-perceptores, se les entregará una cartera.

El personal del Taller tendrá derecho a tres monos o buzos cada año, que se entregarán el mes de enero, así como las botas homologadas por el Centro de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cada dos años. A este personal se le hace extensivo el cómputo de la duración establecida para el personal de movimiento.

Artículo 23.º *Anticipos.*

El personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a la percepción, todas las semanas, en concepto de anticipo, hasta el noventa por ciento de los haberes devengados a la fecha de solicitud de dicho anticipo; dichos pagos se realizarán los jueves o viernes de cada semana.

Artículo 24.º *Plus de nocturnidad.*

Las horas trabajadas durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario establecido responda a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán un incremento, como mínimo, de un veinte por ciento sobre el salario base más garantía ad personam.

Artículo 25.º *Jubilación.*

Las jubilaciones parciales se acogerán a lo dispuesto en la Ley 35/2002, de 30 de julio, y posterior R.D. 1132/2002 de 31 de octubre, quedando bien entendido que si éstos fueren modificados o derogados por disposiciones posteriores, se estará a lo dispuesto en éstas, derogándose o modificándose en función de las mismas.

Artículo 26.º *Pases de favor.*

Los empleados de las empresas acogidas al presente Convenio, tanto en activo, jubilados, prejubilados-incentivados y aquellos con bajas por incapacidad podrán utilizar los servicios de sus respectivas empresas sin limitación alguna. Este derecho es aplicable, asimismo, al cónyuge y miembros de la unidad familiar incluidos en el correspondiente apartado de la declaración de renta del titular del derecho. Dichos pases de favor se darán por un año, teniendo los mismos la limitación temporal reducida a la duración de la relación laboral con la empresa.

No será de obligado cumplimiento para aquellas empresas líneas cuando esté en desacuerdo el ayuntamiento o la empresa municipal concesionaria, ni para la que se encuentren acogidas al consorcio metropolitano, no obstante ello, las representaciones social y económica del presente Convenio, se comprometen a instar el mantenimiento de los pases a que se refiere el párrafo anterior del Consorcio del Área Metropolitana de Sevilla

Artículo 27.º *Mantenimiento de la actual plantilla.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio se comprometen a mantener las actuales plantillas de personal, durante la vigencia del mismo, siempre que se mantengan el mismo nivel de servicios demandado por las distintas administraciones competentes en la materia (Dirección General de Transportes, Consorcio de Transportes y Ayuntamiento).

Se entiende por personal de plantilla, el personal contratado mediante contrato de duración indefinida.

Artículo 28.º *Acción sindical.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo se comprometen y obligan a la detracción a sus trabajadores y posterior pago a las centrales sindicales de las cuotas sindicales mensuales, en los estrictos términos de la Ley Orgánica de Libertad Sindical 11/1985, de 2 de agosto.

Los sindicatos firmantes del presente Convenio Colectivo tendrán facultad para informar a los trabajadores dentro de los centros de trabajo y sin que el ejercicio de este derecho pueda interrumpir el desarrollo normal del proceso productivo, previa comunicación a las empresas.

Cuando un trabajador cause baja en una empresa, la dirección de la misma entregará a los trabajadores una copia de la liquidación o finiquito.

Los sindicatos firmantes, previa negociación y acuerdo con la empresa, podrán acumular en la persona de uno de sus delegados, la totalidad o parte de las horas sindicales que les correspondan.

Los delegados de personal dispondrán de 19 horas sindicales durante la vigencia del presente Convenio.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido por la Ley.

Artículo 29.º *Salud laboral y permisos.*

Las empresas vendrán obligadas a realizar un reconocimiento médico anual a todo el personal, quedando bien entendido que éste se efectuará fuera de la jornada laboral. Este reconocimiento tendrá carácter voluntario para el trabajador.

El permiso por matrimonio será de diecisiete días naturales.

En caso de nacimiento de hijos, intervención quirúrgico u/o hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad el permiso será de tres días naturales

En caso de intervención quirúrgico sin hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad el permiso será de dos días naturales

El trabajador dispondrá del día para la realización de gestiones administrativas referentes a la renovación del carné de conducir y de la tarjeta digital, siempre y cuando no sea tramitado por la Empresa.

Artículo 30.º *Seguro colectivo de accidentes.*

Las empresas afectadas por el presente Convenio, suscribirán, para todos sus trabajadores una póliza de Seguro Colectivo, que asegure al trabajador o a sus derechos-habientes, el cobro para el año 2019 será de 72.000 euros, a partir del uno de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020 de 75.000 euros, en caso de muerte o invalidez permanente absoluta, derivadas de accidente de trabajo. Asimismo quedará vigente el actual reglamento del seguro obligatorio de viajeros, en sus propios términos.

Artículo 31.º *Clausula de revisión salarial.*

Durante la vigencia del Convenio (2019-2020), no se aplicará, en ningún caso, ninguna revisión, ni al alza ni a la baja, como adecuación a los incrementos de IPC que resulten cada año.

Artículo 32.º *Clausula de descuelgue.*

Las empresas en las que concurran causas económicas, organizativas o de producción, conforme a las definiciones de tales conceptos recogidos en el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores en su redacción de la Ley 3/2012, podrán inaplicar el contenido del presente Convenio colectivo, respecto a las materias recogidas en dicho artículo, previo desarrollo del procedimiento previsto en el art. 41.4 del mismo texto legal, en su redacción dada por la referida Ley 3/2012.

A tal efecto, las empresas comunicarán su decisión a los representantes de los trabajadores y a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 33.º *Subrogación de personal.*

Las partes convienen en establecer esta cláusula de subrogación que afectará a las empresas a las que le son de aplicación el presente Convenio, en el caso de vencimientos o extinción por cualquier motivo, de concesiones de transportes de viajeros por carretera licitadas, por el Ministerio de Fomento, bien por la Consejería de Fomento de la Junta de Andalucía y de concesiones licitadas por el ente público andaluz de infraestructuras y servicios educativos para la contratación del servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la Provincia de Sevilla dependientes de la consejería de educación Cultura y Deporte, cuando actúen las empresa expresamente como concesionarias o licitadoras de los anteriormente referidos organismos públicos, operando la absorción de los empleados del anterior concesionario, cualquiera que sea su categoría y subrogándose la nueva empresa adjudicataria en las obligaciones que prevé el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante lo anterior, las partes acuerdan expresamente, condicionando la validez de esta cláusula de subrogación negociada, y con objeto de fomentar la externalización de servicios de las sociedades municipales o corporaciones locales de transportes de cada localidad, que este artículo de subrogación no resultará de aplicación para los posibles contratos que las sociedades municipales de transportes o corporaciones locales de transportes externalicen, liciten o contraten con empresas a las que sea de aplicación el presente Convenio.

Al término de la concesión o licitación en los términos citados anteriormente, los trabajadores de la empresa contratista saliente, que hayan prestado servicios en dicha concesión durante los últimos seis meses, pasarán a estar adscritos a la nueva titular concesionaria, sea cual sea la modalidad de contrato de trabajo de tales trabajadores, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones que hayan venido disfrutando en dicho período en el mismo puesto de trabajo anterior a la subrogación, siempre y cuando provengan de pactos y acuerdos licitos, que se hayan puesto en conocimiento junto con la documentación pertinente.

Plantilla a computar a efectos de la subrogación:

Cuando se produzca un cambio de titularidad de la contrata de servicios, la nueva empresa contratista, estará obligada a subrogarse de todos los/as trabajadores/as que hayan prestado servicios en el centro de trabajo o línea afectada por la misma, entendiéndose los trabajadores como la unidad productiva afectada, es decir conductores, administrativos, taquilleros, mecánicos, lavacoche, monitores escolares y todas aquellas categorías recogidas en el presente Convenio necesarios para el funcionamiento de la línea incluidos

también aquellos que ejerzan funciones de representación de los trabajadores, pertenecientes a secciones sindicales, delegados de personal o miembros del Comité de empresa, durante los seis meses anteriores a la finalización de la contrata de forma ininterrumpida. A estos efectos se entenderán comprendidos tanto los/as trabajadores/as del contrato suspendido con reserva de puesto de trabajo o en situación de excedencia con reserva de puesto de trabajo, como los/as trabajadores/as que los sustituyan.

La subrogación resultará igualmente de aplicación al personal con contrato de relevo que en el momento del vencimiento estuvieran desempeñando predominantemente la actividad de la concesión o contrato, siempre y cuando en este caso el jubilado parcial al que sustituya se encuentre dentro de la obligación contenida en este artículo.

Los supuestos anteriormente contemplados deberán acreditarse fehacientemente y documentalmente por la empresa saliente a la entrante, en el plazo de diez días hábiles, mediante los documentos que se detallan al final de este artículo. El indicado plazo se contará desde el momento en que la empresa entrante comunique fehacientemente a la saliente, a través de telegrama, burofax o acta notarial, ser la nueva adjudicataria del servicio. De no cumplir este requisito la empresa entrante, automáticamente, y sin formalidades, subrogará a todo el personal afectado.

La absorción del trabajador anteriormente prevista, se efectuara respetando su antigüedad, categoría y en general las condiciones de trabajo adquiridas en la empresa originaria.

Documentación a facilitar por la empresa saliente a la entrante:

- 1) Certificado del organismo competente de estar al corriente en el pago a la seguridad social.
- 2) Fotocopia de los seis últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.
- 3) Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la seguridad social de los seis últimos meses.
- 4) Relación del personal especificando:
 - Nombre y apellidos.
 - Numero de afiliación a la seguridad social.
 - Antigüedad.
 - Categoría profesional.
 - Jornada y horario.
 - Modalidad de contratación.
 - Fecha de disfrute de vacaciones.
 - Si el trabajador es representante de los trabajadores, especificando el mandato del mismo.
- 5) Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado a la subrogación.
- 6) Copia de los documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en el que se haga constar que este ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, y haber disfrutado o habérsele abonado la parte proporcional de vacaciones, no quedando pendiente cantidad alguna. Este documento deberá estar en poder de la nueva adjudicataria en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

El alcance objetivo y subjetivo de la presente cláusula de subrogación dependerá de la literalidad de la presente cláusula convencional, y por ello, las partes se someten a la expresa literalidad del presente acuerdo de subrogación negociado por ambas partes.

Artículo 34.º Medidas de fomento de empleo y trabajadores fijos de trabajo fijos discontinuos.

Cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas o exceso de servicios solicitados, así lo requieran, las empresas podrán recurrir a la contratación de duración determinada, sin que dichos contratos temporales puedan tener una duración máxima superior a 12 meses, dentro de un período de 18 meses.

Si el contrato se hubiese concertado, en principio, por un tiempo inferior al máximo estipulado, podrá prorrogarse por una sola vez, y sin que ello suponga, en ningún caso, exceder la duración máxima pactada de 12 meses.

Se considerarán incluidos en el ámbito de aplicación de este tipo de contratos, los siguientes supuestos:

Incremento de contratos para los servicios de transporte escolar.

Incremento de servicios como consecuencia de celebraciones y eventos de carácter público (Ferias, Rocíos, fiestas locales, etc.)

Contratación de servicios discrecionales, que aun cuando puedan conformar la actividad normal de una empresa, sea imprevisibles en su volumen, fechas, y duración.

Incremento de servicios regulares solicitados por las distintas Administraciones Públicas habilitadas para ello (Junta de Andalucía, Ayuntamientos, y Consorcio de Transportes.)

Ocasionalmente, y en función de las necesidades y disponibilidades de las Empresas, podrán adscribirse a otros servicios y líneas de la Empresa, el personal contratado bajo las modalidades contractuales pactadas en el presente artículo, cumpliéndose, siempre, como máximo el límite temporal convenido.

Se acuerda expresamente la posibilidad de utilizar la figura contractual de Trabajadores fijos de trabajos discontinuos, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. Se define esta modalidad y se recomienda su utilización aplicada al sector del transporte, para aquella contratación que se lleva a cabo para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y se repitan o no en fechas ciertas, dentro del volumen normal de la empresa, como por ejemplo curso escolar, temporadas de servicios discrecionales, etc.

Ambas partes aceptan que los periodos de trabajo de dichos trabajadores/as, tanto se concierten por fechas ciertas o no, sean llamados cuando la actividad de la empresa lo requiera.

En cuanto al escalafón se hará por antigüedad, respetando la mayor antigüedad de los fijos discontinuos ya existentes en la empresa.

El llamamiento de estos trabajadores fijos discontinuos, se hará en orden a la mayor antigüedad en la empresa, según su categoría profesional y se seguirá el siguiente procedimiento:

- La empresa comunicará al interesado por cualquier medio que permita dejar constancia fehaciente, el llamamiento y la fecha de su incorporación al trabajo.
- Estos trabajadores no firmarán contratos cada vez que inicien la actividad, siendo suficiente, conforme a la legalidad vigente, su alta en la Seguridad Social y causarán baja cuando a juicio de la empresa haya desaparecido la necesidad que motivó la contratación de su trabajo, cuya baja se comunicará al trabajador.
- La falta de llamamiento del trabajador que por su antigüedad corresponda, dará derecho al mismo para ejercer la acción de despido, a cuyo efecto, se considerará que su antigüedad es la del tiempo real y efectivo que hubiere prestado sus servicios en la empresa, y la no comparecencia del trabajador después del llamamiento, sin causa legal que lo justifique, supondrá el desistimiento y extinción del contrato, causando baja en la empresa sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 35.º *Comisión Área Metropolitana.*

Sin perjuicio de las funciones que competen a la Comisión Paritaria, las representaciones social y económica del presente Convenio, se comprometen y obligan a colaborar y, en su caso, realizar conjuntamente cuantas gestiones sean precisas durante todo el proceso de constitución y puesta en funcionamiento del Área Metropolitana de Sevilla, siempre que estas tiendan a la defensa y mantenimiento de las concesiones y puestos de trabajo afectados por ésta.

Artículo 36.º *Comisión Paritaria.*

Se acuerda que la Comisión Paritaria, como órgano interpretativo y consultivo del presente Convenio, estará formada por los componentes que a continuación se relacionan:

Por la Representación Empresarial serán: Don Ángel Díaz Vázquez, don Santiago Robles Sánchez, y don Alberto Rodríguez Arroyo, como asesores, don Juan Carlos García Argente, don Manuel Pina Pérez y don Francisco Pina Domínguez.

Por la representación de los trabajadores, por U.G.T.: Don Jesús Sandarrubia Cortés y don Juan Francisco Nieto Aponte, como asesores don José Romero Vázquez y don Rafael García Serrano.

Por la representación de los trabajadores, por CC.OO: Don Antonio Fernández Espinosa, como Asesores don Francisco José González Sánchez y don Narciso Martín Zamorano. Como suplente don Santiago Soto Vázquez.

La comisión paritaria se considerará convocada, cuando lo proponga cualquiera de las partes que la integran, y se reunirá en un plazo no superior a 15 días desde la convocatoria, las direcciones para remitir las citadas convocatorias serán las que ostentan las organizaciones firmantes: Fandabús, UGT y CC.OO.

Para el supuesto de que la referida Comisión Paritaria, en el desarrollo de sus tareas interpretativas y consultivas, no llegara a un acuerdo sobre las materias sometidas a su criterio, la cuestión o cuestiones afectadas serán planteadas directamente a la jurisdicción competente.

Durante la vigencia del presente Convenio se reunirá la mentada Comisión Paritaria que nombrará, de entre sus miembros, una Comisión Mixta que abordará el estudio de la realización de los correspondientes Planes de Prevención de Riesgos Laborales para el sector.

Se atribuye a la Comisión Paritaria la facultad de entender sobre las materias y cuestiones recogidas en el apdo. e). del art. 85 del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por la Ley 3/2012 y art. 91 del mismo cuerpo legal en su redacción dada por el R.D. Ley 7/2011.

Con carácter previo a cualquier reclamación judicial de orden colectivo, se exigirá informe emitido por dicha Comisión Paritaria, que se reunirá en el plazo máximo de 15 días siguientes a la solicitud de convocatoria de cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio, y emitirá el informe referido, en el plazo máximo de otros 15 días hábiles siguientes al de la convocatoria.

Así mismo se designarán dos comisiones paritarias específicas formadas para:

- Comisión paritaria para el desarrollo de Plan de Igualdad.

Se constituye una comisión paritaria de igualdad, integrada por dos representantes de U.G.T., uno de C.C.O.O. y tres de la representación empresarial, que diseñarán, solicitarán y ejecutarán el desarrollo del plan de igualdad para el sector del transporte de viajeros en la provincia de Sevilla los posibles y los planes necesarios para los trabajadores de dicho sector.

- Comisión paritaria para el desarrollo del Protocolo de Acoso.

Se constituye una comisión paritaria de protocolo de acoso, integrada por dos representantes de U.G.T., uno de C.C.O.O. y tres de la representación empresarial, que diseñarán, solicitarán y ejecutarán el desarrollo del protocolo de acoso para el sector del transporte de viajeros en la provincia de Sevilla los posibles y los planes necesarios para los trabajadores de dicho sector y desarrollar el artículo 49

Una vez desarrollados los citados planes de igualdad y protocolo de acoso se adicionaran como anexos al presente Convenio Colectivo.

Artículo 37.º *Comisión paritaria para la formación.*

Se constituye una comisión paritaria de formación, integrada por dos representantes de U.G.T., uno de C.C.O.O. y tres de la representación empresarial, que diseñarán, solicitarán y ejecutarán los posibles planes formativos necesarios para los trabajadores del sector de viajeros de Sevilla.

Artículo 38.º

Son faltas las acciones u omisiones de los trabajadores cometidas con ocasión de su trabajo, en conexión con éste o derivadas del mismo, que supongan infracción de las obligaciones de todo tipo que al trabajador le vienen impuestas por el ordenamiento jurídico, por el presente Convenio, los Convenios Colectivos y demás normas y pactos, individuales o colectivos, clasificándose en leves, graves y muy graves.

Para el control, verificación y certeza de los actos presuntamente sancionables, las empresas podrán utilizar cuantos medios, internos o externos, propios o ajenos, se estimen como necesarios. Todo ello dentro de los límites legales de protección a la esfera privada y a la intimidad delimitados constitucionalmente.

Se prohíbe imponer sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones o descansos.

Artículo 39.º *Se Consideran faltas leves:*

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos
2. La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
3. La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.
4. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves períodos de tiempo, o el abandono de material propio del trabajo sea éste propiedad de la empresa o no, siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, o afecte a la puntualidad de los servicios, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad como falta grave o muy grave.
5. La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.
6. Los descuidos en la conservación de material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
7. La embriaguez no habitual en el trabajo.

Artículo 40.º *Son faltas graves:*

1. La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
2. La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes, sin causa justificada, siempre que se haya procedido a sancionar previamente por las referidas faltas.
3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, dentro de la jornada de trabajo, si perturbase el servicio.
4. La desobediencia a las instrucciones y ordenes de trabajo, dictadas por el empresario en el ámbito de su competencia, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas se derivasen perjuicios graves a la empresa, causare averías en las instalaciones, maquinarias, y en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán considerada como muy graves.
5. La alegación de causas falsas para la obtención de permisos de cualquier clase y condición, y, la simulación de enfermedad o accidente.
6. Las imprudencias o negligencias en acto de servicio. Se califica de imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y equipos de seguridad de carácter obligatorio.
7. Realizar sin permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios del material de la empresa.
8. Las faltas de respeto y consideración a quienes trabajan en la empresa, a los usuarios, al público o a las normas de comportamiento social habituales, que constituyan infracción de los derechos constitucionalmente reconocidos a los mismos.
9. El abuso de autoridad con ocasión del trabajo, considerándose tal la comisión de un hecho arbitrario siempre que concurren infracción de un precepto legal o convencional y perjuicio para un inferior.
10. La falta de notificación con carácter previo a la ausencia, según lo estipulado en el apartado 2 de las faltas leves, o la falta de trabajo sin causa justificada, según lo estipulado en el apartado 3 de las faltas leves, sean motivo de retraso en la salida de los vehículos o produzcan trastorno en el normal desarrollo de la actividad; y
11. La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
12. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole, que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

Artículo 41.º *Son faltas muy graves:*

1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o 20 durante un año.
2. La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco discontinuos en un periodo de un mes.
3. La transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño de trabajo, considerándose como tales el fraude o la deslealtad en las gestiones encomendadas; el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias o vehículos de la misma, o en cualquier lugar si es en acto de servicio; violar el secreto de la correspondencia o revelar a extraños datos que se conozcan por razón del trabajo.
4. La embriaguez habitual o toxicomanía.
5. La reincidencia en tres faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y haya sido sancionadas; y cualquier otra de naturaleza análoga a las precedentes.
6. La realización de actividades que supongan competencia con su propia empresa, salvo que el trabajador estuviese expresamente autorizado.
7. La disminución continuada en el rendimiento de trabajo, entendiéndose como tal cuando dicho rendimiento sea inferior al promedio conseguido por el resto de la plantilla en el desarrollo de las mismas funciones.
8. El acoso sexual, identificable por la situación en que se produce cualquier comportamiento, verbal, no verbal o físico no deseado de índole sexual, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. En un supuesto de acoso sexual, se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo. Si tal conducta o comportamiento se lleva a cabo prevaleciendo de una posición jerárquica supondrá una situación agravante de aquella.
9. El acoso moral (mobbing), entendiéndose por tal toda conducta abusiva o de violencia psico-lógica que se realice de forma prolongada en el tiempo sobre una persona en el ámbito laboral, manifestada a través de reiterados comportamientos, hechos, ordenes o palabras que tengan como finalidad desacreditar, desconsiderar o aislar a esa persona, anular su capacidad, provocar desestabilización emocional, promoción profesional o su permanencia en el puesto de trabajo, produciendo un daño progresivo y continuo en su dignidad, o integridad psíquica, directa o indirectamente. Se considera circunstancia agravante el hecho de que la persona que ejerce el acoso ostente alguna forma de autoridad jerárquica en la estructura de la empresa sobre la persona acosada.
10. El acoso por razón de origen racial o étnico, sexo, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual. Entendiéndose por tal, cualquier conducta realizada en función de alguna de estas causas de discriminación, con el objetivo o consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante, ofensivo o segregador.
11. Las ofensas verbales o físicas a las personas que trabajan en la empresa o al empresario o a los familiares que convivan con los trabajadores y a los familiares que convivan con empresarios.

Artículo 42.º

No se considerará injustificada la ausencia al trabajo por privación de libertad del trabajador, si éste fuera posteriormente absuelto de sus cargos que hubieran dado lugar a su detención.

Artículo 43.º

Sanciones.- Las sanciones que podrán imponerse por la comisión de faltas disciplinarias serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación por escrito; suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de 3 a 14 días.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de 15 a 30 días o despido disciplinario.

Las multas impuestas por infracciones de las disposiciones sobre tráfico y seguridad vial deberán ser satisfechas por el que sea responsable de las mismas.

Artículo 44.º

Las faltas de los trabajadores prescriben: a los 10 días hábiles, las leves; a los 20 días hábiles, las graves, y a los 50 días hábiles, las muy graves; contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de la comisión de la falta y, en todo caso, a los tres meses de haberse cometido.

Artículo 45.º

Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales, quedarán canceladas al cumplirse los plazos de 2, 4 y 8 meses según se trate de falta leve, grave o muy grave.

Artículo 46.º

La regulación de sanciones debe de estar presidida por criterios de equidad, proporcionalidad y racionalidad, de tal forma que exista un equilibrio entre la conducta y su correspondiente sanción, así como evitar la duplicidad de sanciones.

Se excluye como sanción los traslados forzosos, la inhabilitación para el ascenso, la pérdida de categoría y todos aquellos que vulneren los derechos constitucionales del trabajador, como promoción en el trabajo o libre residencia.

Artículo 47.º

No se consideran como faltas ni sanciones por los motivos siguientes:

1. Falta de puntualidad si la empresa no hace entrega por escrito de la modificación del servicio siempre que esta sea por causas de fuerza mayor.
2. Las faltas e ilícitos cometidos fuera del centro de trabajo y ajenos a la relación laboral.
3. Las faltas cuya conducta suponga expresión de la esfera privada del trabajador (Blasfemia, fumar, etc...) o referida al aspecto físico del trabajador o su atuendo, siempre que no sean contrarias (dichas conductas) a normas generales dictadas por la empresa o las autoridades en el ejercicio de sus respectivas competencias.
4. Las faltas cometidas por el trabajador por detenerse en paradas que no estén colocadas correctamente.

Artículo 48.º

En los casos de despido disciplinario, será preceptivo el informe de los representantes de los trabajadores, recabado por la dirección de la Empresa, simultáneamente a la comunicación del despido.

No obstante no tener éste carácter vinculante, el referido informe deberá producirse con anterioridad a la celebración del correspondiente CMAC, y en todo caso, el plazo mínimo para producir el informe será de siete días.

Artículo 49.º

La dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores velarán por el máximo respeto a la dignidad debida al trabajador/a, cuidando muy especialmente que no se produzcan situaciones de acoso sexual o vejaciones de cualquier tipo, que serán sancionadas con arreglo a lo previsto en este capítulo.

Artículo 50.º

La negativa del trabajador a realizar más de 9 horas diarias, no conllevará sanción alguna, ni despido, salvo causas de fuerza mayor o, en aquellos casos que por norma legal se posibilite la prolongación de jornada.

Artículo 51.º

Durante el Servicio, no será responsable el trabajador de las pérdidas que pudiera sufrir la empresa tanto en el material de la misma como de dinero en metálico, por causa de acciones delictivas de terceros, siempre que no traiga origen en actuación dolosa, intencionada o negligente del trabajador. Tal responsabilidad será asumida por la empresa, previa interposición de la correspondiente denuncia por el trabajador afectado.

Artículo 52.º *Certificado de Aptitud Profesional (CAP).*

En cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 4884/2012, la formación necesaria para la renovación del Certificado de Aptitud Profesional (CAP), será impartida por las empresas mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos.

El coste de la formación será a cargo de las empresas y se realizará dentro de la jornada laboral como tiempo de trabajo efectivo.

Artículo 53.º *Clasificaciones profesionales*

1. Grupo Profesional I:

- 1.1 Jefe de Sección o Servicio: Es el trabajador que por su propia iniciativa y dentro de las normas dictadas por la Dirección de la Empresa, ejerce las funciones de mando y organización, coordinando todos o alguno de los servicios de la Empresa.
- 1.2 Ingenieros y Licenciados: Son aquellos que dependen de la Dirección o de los Jefes de Servicio y desempeñan funciones o trabajos propios de su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación académica correspondiente.
- 1.3 Ingeniero Técnico, Diplomados Universitarios y ATS: Corresponden a éstos titulados ejercer funciones o trabajos relativos a su especialidad. Deberán estar en posesión de la titulación académica correspondiente.
- 1.4 Jefe de Inspección: Ejerce la Jefatura o coordinación de los servicios de inspección en dependencia directa de la Dirección o Jefe de Servicio.
- 1.5 Jefe de Negociado: Es el que, bajo la dependencia del Jefe de Servicio y al frente de un grupo de empleados administrativos, dirige la labor de su Negociado sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución de los trabajos del personal que tiene subordinado.
- 1.6 Jefe de Estación: Es el que ejerce funciones de mando generales en una estación con capacidad para el estacionamiento simultáneo de vehículos; dispone las entradas y salidas de vehículos, viajeros y mercancías, dirigiendo o interviniendo todos los trabajos propios de facturación, despacho de billetes y reclamaciones, haciéndose cargo de la recaudación de los que sean ingresos propios de la estación.
- 1.7 Administrador: Es aquel trabajador que bajo la dependencia de la Dirección o Jefe de servicio, ejerce funciones de mando y organización en una Administración, disponiendo la entrada y salida de vehículos, viajeros y equipaje o facturaciones,

dirigiendo o interviniendo todos los trabajos inherentes al despacho de billetes, facturación y reclamaciones, haciéndose cargo de las recaudaciones por ingresos propios de la Administración y dándoles el destino indicado por el Departamento de Caja de la Empresa.

- 1.8 Jefe de Taller: ES el que con la capacidad técnica precisa y bajo las directrices de la Dirección o Jefe de Servicio tiene a su cargo la responsabilidad, dirección, ordenación y vigilancia de los trabajos que se realizan en sus dependencias o de los que en caso de avería o accidente se pudiera efectuar en carretera, velando asimismo por la disciplina y seguridad del personal y de las instalaciones y propiedades de la Empresa, al tiempo que colabora con los responsables de movimiento en la disposición del material móvil necesario para la prestación de los servicios.
 - 1.9 Jefe de Tráfico: Son los empleados que con iniciativa y responsabilidad tienen a su cargo la organización y explotación del servicio de un parque de vehículos, distribuyendo el personal y el material, entradas y salidas de los mismos, así como llevando a cabo las recaudaciones y liquidando y resumiendo los cobros y pagos de vehículos.
 - 1.10 Encargado General: Es el que, con mando directo sobre el personal especializado y obrero y a las órdenes del Director-Gerente o Jefe Principal, si es que lo hubiere, tiene la responsabilidad del trabajo, la disciplina y seguridad del personal; le corresponde la organización o dirección del servicio indicando a sus subordinados la forma de efectuar aquellos trabajos que se le ordenen, debe, por tanto, poseer conocimientos suficientes para realizar las órdenes que le encomiende su superior, inherentes a su función y para la redacción de presupuestos de trabajo que han de realizarse, cuidando el material con objeto de que esté dispuesto para el trabajo en cualquier momento.
2. Grupo Profesional II:
- 2.1 Oficial 1.º Administrativo: Es aquel empleado que, a las órdenes de un Jefe de negociado, Jefe de administración o estación u otro de superior categoría, bajo su propia responsabilidad, realiza con la máxima perfección burocrática trabajos que requieren iniciativa, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, confección de nóminas, liquidación de seguros y todos los trabajos propios de la oficina. En las oficinas de poca importancia puede actuar el Jefe.
 - 2.2 Oficial 2.º Administrativo: Pertenecen a ésta categoría aquellos que, subordinados al Jefe de oficina y con adecuados conocimientos teóricos y prácticos, realizan normalmente, con la debida perfección y correspondiente responsabilidad, trabajos que no requieren propia iniciativa, clasificación de correspondencia, liquidación, cálculos, estadísticas y cualesquiera otras funciones de análoga importancia. Se asimilan a esta categoría los Taquimecanógrafos.
 - 2.3 Auxiliar Administrativo: Corresponde a ésta categoría el empleado que, con conocimientos elementales de carácter burocrático, ayuda a sus superiores en la ejecución de trabajos sencillos de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos, tramitación de expedientes, de acuerdo con formularios, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes, confección de vales, notas de pedido y otras funciones semejantes. Se asimilará a ésta categoría a los Mecanógrafos de ambos sexos.
 - 2.4 Técnico de Informática: Es el operario que realiza trabajos de software y hardware en los equipos informáticos de la Empresa con iniciativa y responsabilidad, exigiéndosele una preparación técnica adecuada acorde con las funciones a desempeñar.
 - 2.5 Inspector: Bajo la directa coordinación del Jefe de Servicio o Jefe de Inspección, tiene por misión verificar y comprobar en las distintas líneas y servicios realizados por la Empresa el exacto desempeño de las funciones atribuidas a los conductores, cobradores y conductores preceptores. Harán revisiones de control en los vehículos en servicio, comprobando horarios, frecuencias, billetes expedidos y correlativo número de viajeros usuarios del servicio, dando conocimiento a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observe. Asimismo adoptará las medidas de urgencia que estime oportunas en los casos de alteración de tráfico o accidente.
Sin perjuicio de participar verbalmente a sus jefes las incidencias que observen o detecten, deberán extender informe detallando tales anomalías.
 - 2.6 Controlador: Es el trabajador que dependiente del Jefe de Servicio o Jefe de Inspección tiene entre otras funciones las de verificar el exacto desempeño de las atribuidas a los conductores, cobradores, conductores preceptores y taquilleros al inicio, durante y al término de sus respectivos servicios, cuyas funciones desarrollará en el lugar que determine la Empresa. Igualmente ordenará la salida de los autobuses. Y dará conocimiento a su Jefe inmediato de cuantas incidencias observe durante la jornada laboral, elaborando los partes de trabajo que le sean requeridos.
 - 2.7 Taquillero: Es el trabajador que realiza su trabajo en instalaciones de la Empresa o Estaciones de autobuses, cuyo cometido es la expedición y cobro de billetes o títulos de transporte que establezca la Empresa, mediante los sistemas manuales o informáticos que en cada momento disponga la Empresa. Debe asimismo facilitar información a los usuarios y ha de formular los correspondientes partes de liquidación y control de recaudaciones a Caja.
 - 2.8 Factor/Encargado de Consigna: Estos trabajadores son los encargados de realizar facturaciones, recoger o devolver equipajes, confeccionar las hojas de ruta de las mercancías facturadas y/o llevar al registro de expediciones, entregando contraseña de los equipajes recogidos o recibiendo el justificante de los entregados.
Las funciones o cometidos correspondientes a Taquilleros, factores o encargados de consigna pueden ser intercambiadas o unificadas.
 - 2.9 Conductor-Perceptor: Es el operario que con carnet de conducir adecuado, desempeña las funciones señaladas para el conductor y el cobrador.
 - 2.10 Conductor: Es el operario que poseyendo carnet de conducir adecuado y con conocimientos mecánicos, conduce todo tipo de vehículos autorizados para el transporte colectivo de viajeros, ayudando al operario de taller cuando no tenga trabajo de conductor a efectuar y desarrollando, asimismo, las tareas complementarias necesarias para el funcionamiento del vehículo como la revisión de los indicadores del vehículo aceite (antes de salida de cocheras o cuando este en ruta) combustible y aparatos eléctricos, así como revisión de la documentación necesaria a bordo del vehículo y cumplimiento del servicio, salvo las que, expresamente, correspondan a otra categoría profesional.
Deberá cubrir los servicios encomendados en el tiempo e itinerario previsto así como cumplimentar cuantos documentos le sean requeridos por la Empresa en orden al conocimiento de sus tareas y al normal y diario estado del vehículo utilizado.
 - 2.11 Cobrador: Es el operario que presta sus servicios en vehículos autorizados para el transporte público, siendo su cometido la expedición, cobranza y liquidación de los billetes abonados por los usuarios, por los procedimientos manuales, mecánicos y/o electrónicos que en cada momento la Empresa determine.
Se ocupará de la carga, descarga y control de los equipajes ayudando al conductor en la reparación de averías en ruta, y la limpieza del interior del vehículo a la finalización de los servicios, sin incluir el lavado del mismo.

- Deberá cumplimentar las hojas de ruta y liquidación así como cualquier otro documento que la Empresa le requiera para el exacto conocimiento de sus funciones y de la recaudación efectuada.
- 2.12 Jefe de Equipo: Es el que toma parte personal en el trabajo, al propio tiempo que dirige y vigila un determinado grupo integrado por operarios de oficio y peones especializados que se dediquen a trabajos de la misma naturaleza o convergentes a una tarea común. Puede asumir la jefatura en talleres cuya plantilla no exceda de diez operarios.
- 2.13 Encargado de Almacén: Es el empleado responsable del almacén o almacenes a su cargo, debiendo despachar los pedidos en los mismos, recibir las mercancías y distribuir las ordenadamente para su reparto urbano o interurbano. Ha de registrar en los libros de entrada y salida de las mencionadas mercancías, redactando y remitiendo a las oficinas las relaciones correspondientes, con indicaciones de destino, procedencia y entrada y salida que hubiere.
- 2.14 Oficial de 1.ª: Se incluye en esta categoría a aquellos que, con total dominio de su oficio y con capacidad para interpretar planos de detalles realizan trabajos que requieren mayor esmero no sólo con rendimiento correcto, sino con la máxima economía de material.
- 2.15 Oficial de 2.ª: Se clasifican en esta categoría los que con conocimientos teóricos-prácticos de oficio, adquiridos en un aprendizaje debidamente acreditado o con largo práctica del mismo, realizan trabajos corrientes con rendimientos correctos pudiendo entender los planos y croquis más elementales.
- 2.16 Oficial de 3.ª: Se incluye en esta categoría quien procediendo de Aprendiz o Peón especializado con conocimientos generales del oficio, y previa prueba, pueda realizar los trabajos más elementales con rendimientos correctos.
3. Grupo Profesional III:
- 3.1 Mozo de Taller o Especialista y Lavacoches: Son los operarios que han adquirido su especialización mediante la práctica de una o varias actividades que no integran propiamente un oficio; prestan ayuda al Oficial de Taller, cuyas indicaciones ejecutan. Y respecto de la categoría de Lavacoches son los operarios que se encargan de realizar la limpieza interior y exterior de autobuses, utilizando los utensilios necesarios, así como los productos químicos precisos para la realización de la limpieza de todas las partes del autobús, desde la carrocería exterior, hasta el panelado interior, así como butacas, cristales, y cualquier elemento del mismo.
Se equiparan a esta categoría engrasadores y personal de limpieza.
- 3.2 Cobrador de facturas: Sus funciones consisten en el desplazamiento a los domicilios y/o oficinas que se le indiquen para proceder al cobro de facturas y a la entrega o recepción de cualquier otra documentación correspondiente al ámbito comercial de su Empresa.
- 3.3 Vigilante/Guarda: Tiene a su cargo la vigilancia de locales o dependencias de la Empresa, cursando los partes correspondientes a las incidencias que se hayan producido durante su jornada de trabajo.
Será responsable del control, seguimiento y liquidación de aquellos cobros que le hayan sido conferidos.
- 3.4 Personal de Limpieza: Realiza la limpieza de las dependencias y oficinas de la Empresa.
- 3.5 Aspirante Administrativo: Se entenderá por aspirante al empleado que, durante cuatro años, sin rebasar los dieciocho años de edad, trabaje en labores propias de oficina, dispuesto a iniciarse en las labores peculiares de ésta.
Si no hubiese plaza al llegar a los dieciocho años, podrá permanecer la Empresa con el incremento del 50 por 100 de la diferencia de salarios entre Aspirante y Auxiliar.
- 3.6 Aprendices: Los que, a la par que prestan sus servicios, aprenden teórica y prácticamente un oficio.
- 3.7 Telefonista: Tiene asignada la misión de establecer las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior, tomando y transmitiendo los recados y avisos que reciba. También se ocupará de facilitar información sobre los extremos que le sean solicitados en relación con la actividad y servicios prestados por la Empresa, y cualquier otra labor administrativa compatible con la función principal.
- 3.8 Monitor/a Escolar: Es la persona encargada del orden, seguridad y atención personal de los alumnos, dentro del autobús durante los trayectos, así como en las paradas, responsabilizándose de que tanto en la subida como en la bajada, éstas se realicen con el mayor orden y cuidado posible. Se cerciorará siempre de entregar a los escolares en el lugar convenido con el Centro Escolar y a la persona responsable indicada por la dirección del colegio.

TABLAS SALARIALES DEL 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

Categorías profesionales	Salario base	Salario anual	Total PPE	Total anual
<i>Personal Movimiento:</i>				
Mozo Mercancías				
Inspector	37,35	13632,75	3361,5	16994,25
Conductor-Perceptor	37,01	13508,65	3330,9	16839,55
Conductor	36,82	13439,3	3313,8	16753,1
Cobrador	35,77	13056,05	3219,3	16275,35
Monitor/a Escolar	28,12	10263,8	2530,8	12794,6
<i>Personal Talleres:</i>				
Jefe Equipo	37,46	13672,9	3371,4	17044,3
Oficial 1.ª	37,01	13508,65	3330,9	16839,55
Oficial 2.ª	36,51	13326,15	3285,9	16612,05
Oficial 3.ª	35,98	13132,7	3238,2	16370,9
Peón	34,89	12734,85	3140,1	15874,95
Aprendiz 2.º Grado	28,11	10260,15	2529,9	12790,05
Aprendiz 1.º Grado	27,68	10103,2	2491,2	12594,4
<i>Personal Superior:</i>				
Jefe servicio	1430,73	17168,76	4292,19	21460,95
Inspector Principal	1334,49	16013,88	4003,47	20017,35
Licenciados	1356,92	16283,04	4070,76	20353,8
Ingenieros Técnicos	1190,45	14285,4	3571,35	17856,75
A.T.S.	1190,45	14285,4	3571,35	17856,75

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Salario anual</i>	<i>Total PPE</i>	<i>Total anual</i>
<i>Personal Administrativo:</i>				
Jefe de Sección	1266,43	15197,16	3799,29	18996,45
Jefe de Negociado	1186,07	14232,84	3558,21	17791,05
Oficial Administrativo 1. ^a	1135,67	13628,04	3407,01	17035,05
Oficial Administrativo 2. ^a	1105,89	13270,68	3317,67	16588,35
Auxiliar Administrativo	1065,25	12783	3195,75	15978,75
Aspirante	820,14	9841,68	2460,42	12302,1
<i>Personal Myto.:</i>				
Jefe Estación 1. ^a	1320,27	15843,24	3960,81	19804,05
Jefe Estación 2. ^a	1174,93	14099,16	3524,79	17623,95
Encargado Ruta	1091,75	13101	3275,25	16376,25
Taquilleros	1071,11	12853,32	3213,33	16066,65
Encargado Consigna	1071,11	12853,32	3213,33	16066,65
Jefe Tráfico	1174,95	14099,4	3524,85	17624,25
<i>Personal Talleres:</i>				
Jefe de Taller	1265,34	15184,08	3796,02	18980,1
Maestro Taller	1102,11	13225,32	3306,33	16531,65
Encargado	1039,86	12478,32	3119,58	15597,9
<i>Personal Subalterno:</i>				
Cobrador facturas	1065,23	12782,76	3195,69	15978,45
Telefonista	1059,99	12719,88	3179,97	15899,85
Portero	1059,99	12719,88	3179,97	15899,85
Botones	813,33	9759,96	2439,99	12199,95

VALOR HORA EXTRAORDINARIA 2019

	2019
<i>Personal de Movimiento:</i>	
1. Jefe de Estación o Admón. 1. ^a	12,11
2. Jefe de Estación o Admón. 2. ^a	11,07
3. Encargado de Administración de 2. ^a	10,36
4. Taquilleros y Factores	10,31
5. Encargado de consigna	10,31
6. Mozo, repartidor de mercancías	10,31
7. Jefe de Tráfico	11,07
8. Inspector	10,71
9. Conductor-Perceptor	10,61
10. Conductor	10,56
11. Cobrador	10,31
12. Monitor/a Escolar	8,45
<i>Personal de Talleres:</i>	
1. Jefe de Taller	11,7
2. Subjefe o Maestro	10,98
3. Encargado o Contraaestre	10,98
4. Jefe de Equipo	10,71
5. Oficial de Oficio 1. ^a	10,59
6. Oficial de Oficio 2. ^a	10,52
7. Oficial de Oficio 3. ^a	10,36
8. Peón	10,24

TABLAS SALARIALES DEL 1 DE ENERO DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Salario anual</i>	<i>Total PPE</i>	<i>Total anual</i>
<i>Personal Movimiento:</i>				
Mozo Mercancías	35,59	12990,35	3203,1	16193,45
Inspector	38,1	13906,5	3429	17335,5
Conductor-Perceptor	37,75	13778,75	3397,5	17176,25
Conductor	37,56	13709,4	3380,4	17089,8
Cobrador	36,49	13318,85	3284,1	16602,95
Monitor/a Escolar	28,68	10468,2	2581,2	13049,4
<i>Personal Talleres:</i>				
Jefe Equipo	38,21	13946,65	3438,9	17385,55
Oficial 1. ^a	37,75	13778,75	3397,5	17176,25
Oficial 2. ^a	37,24	13592,6	3351,6	16944,2
Oficial 3. ^a	36,7	13395,5	3303	16698,5
Peón	35,59	12990,35	3203,1	16193,45
Aprendiz 2.º Grado	28,67	10464,55	2580,3	13044,85
Aprendiz 1.º Grado	28,23	10303,95	2540,7	12844,65

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Salario base</i>	<i>Salario anual</i>	<i>Total PPE</i>	<i>Total anual</i>
<i>Personal Superior:</i>				
Jefe servicio	1459,34	17512,08	4378,02	21890,1
Inspector Principal	1361,18	16334,16	4083,54	20417,7
Licenciados	1384,06	16608,72	4152,18	20760,9
Ingenieros Técnicos	1214,26	14571,12	3642,78	18213,9
A.T.S.	1214,26	14571,12	3642,78	18213,9
<i>Personal Administrativo:</i>				
Jefe de Sección	1291,76	15501,12	3875,28	19376,4
Jefe de Negociado	1209,79	14517,48	3629,37	18146,85
Oficial Administrativo 1. ^a	1158,38	13900,56	3475,14	17375,7
Oficial Administrativo 2. ^a	1128,01	13536,12	3384,03	16920,15
Auxiliar Administrativo	1086,56	13038,72	3259,68	16298,4
Aspirante	836,54	10038,48	2509,62	12548,1
<i>Personal Mvto.:</i>				
Jefe Estación 1. ^a	1346,68	16160,16	4040,04	20200,2
Jefe Estación 2. ^a	1198,43	14381,16	3595,29	17976,45
Encargado Ruta	1113,59	13363,08	3340,77	16703,85
Taquilleros	1092,53	13110,36	3277,59	16387,95
Encargado Consigna	1092,53	13110,36	3277,59	16387,95
Jefe Tráfico	1198,45	14381,4	3595,35	17976,75
<i>Personal Talleres:</i>				
Jefe de Taller	1290,65	15487,8	3871,95	19359,75
Maestro Taller	1124,15	13489,8	3372,45	16862,25
Encargado	1060,66	12727,92	3181,98	15909,9
<i>Personal Subalterno:</i>				
Cobrador facturas	1086,53	13038,36	3259,59	16297,95
Telefonista	1081,19	12974,28	3243,57	16217,85
Portero	1081,19	12974,28	3243,57	16217,85
Botones	829,6	9955,2	2488,8	12444

VALOR HORA EXTRAORDINARIA 2020

	2020
<i>Personal de Movimiento:</i>	
1. Jefe de Estación o Admón. 1. ^a	12,35
2. Jefe de Estación o Admón. 2. ^a	11,29
3. Encargado de Administración de 2. ^a	10,57
4. Taquilleros y Factores	10,52
5. Encargado de consigna	10,52
6. Mozo, repartidor de mercancías	10,52
7. Jefe de Tráfico	11,29
8. Inspector	10,92
9. Conductor-Perceptor	10,82
10. Conductor	10,77
11. Cobrador	10,52
12. Monitor/a Escolar	8,62
<i>Personal de Talleres:</i>	
1. Jefe de Taller	11,93
2. Subjefe o Maestro	11,2
3. Encargado o Contraaestre	11,2
4. Jefe de Equipo	10,92
5. Oficial de Oficio 1. ^a	10,8
6. Oficial de Oficio 2. ^a	10,73
7. Oficial de Oficio 3. ^a	10,57
8. Peón	10,44

36W-8399

DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO

Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental por el que se somete a información pública el «Proyecto de trazado de sustitución de tirantes del puente del Centenario, situado entre el p.k. 10+000 y el p.k. 12+000 de la autovía SE-30 en Sevilla». Provincia de Sevilla. Clave: T4-SE-5090.

Con fecha 24 de enero de 2020 el Director General de Carreteras (Orden FOM/1644/2012, de 23 de julio), ha emitido la siguiente resolución:

«La Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental ha remitido el «Proyecto de trazado de sustitución de tirantes del puente del Centenario, situado entre el p.k. 10+000 y el p.k. 12+000 de la autovía SE-30 en Sevilla».

Con fecha 24 de enero de 2020 se ha redactado el informe de la Subdirección General de Proyectos de la Dirección General de Carreteras sobre el citado proyecto de trazado.

En virtud de lo anterior hago constar lo siguiente:

1. En agosto de 2018 el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aprobó la declaración de emergencia para los trabajos de inspección especial y evaluación del nivel de seguridad del puente del Centenario de la autovía SE-30, debido a las patologías que presentan los tirantes del mismo. Dentro de las actuaciones incluidas en la emergencia se elaboró un anteproyecto en el que se analizó la viabilidad técnica y económica de la sustitución de tirantes del puente que, dado la intensidad de tráfico que soporta la autovía SE-30, fuera compatible con mantener el tráfico rodado y con posibles ampliaciones futuras de la plataforma del puente.

2. A la luz de los resultados de los trabajos de inspección especial y de evaluación del nivel de seguridad del puente del Centenario, en abril de 2019 el Secretario de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aprobó la declaración de emergencia para las obras de monitorización continua y los trabajos previos para la sustitución de tirantes del puente del Centenario. Entre estos trabajos se incluyó la redacción del proyecto de construcción de sustitución de los tirantes del puente del Centenario, desarrollo del anteproyecto citado en el apartado anterior.

3. El «Proyecto de trazado de sustitución de tirantes del puente del Centenario, situado entre el p.k. 10+000 y el p.k. 12+000 de la autovía SE-30 en Sevilla» ha sido redactado con fecha de diciembre de 2019 por los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos don José Romo Martín, de la empresa FHECOR Ingenieros Consultores, y don Luis Matute Rubio, de la empresa IDEAM, habiendo actuado como Director don Emilio Asensio García, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos del Estado adscrito a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental.

4. El objeto del proyecto de trazado es definir las expropiaciones, ocupaciones temporales y servidumbres necesarias para la sustitución de los tirantes del puente del Centenario.

5. En aplicación del artículo 12.4 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y de acuerdo con lo indicado en la Orden Circular 22/2007, sobre Instrucciones complementarias para tramitación de proyectos, la relación concreta e individualizada de los bienes o derechos de necesaria ocupación definidos en el proyecto de trazado deberá someterse al trámite de información pública en cumplimiento de los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

6. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, el proyecto de construcción de sustitución de tirantes del puente del Centenario debe someterse a informe de los departamentos Ministeriales que puedan verse afectados, en particular de la Autoridad Portuaria de Sevilla y de la Dirección General de Tráfico. También resulta conveniente recabar informes del resto de Administraciones y organismos que puedan verse afectados, en particular del Ayuntamiento de Sevilla.

7. La ejecución de las obras contenidas en el proyecto de construcción de sustitución de tirantes del puente del Centenario conllevará la imposición de limitaciones temporales a la circulación en este puente por parte del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en virtud de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 37/2015 de Carreteras, y la necesidad de realizar desvíos provisionales del tráfico, los cuales están descritos en el anejo n.º 19 «Soluciones propuestas al tráfico durante la ejecución de las obras» del proyecto de trazado.

Y en uso de las competencias establecidas en el artículo 32 del vigente Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, resuelvo:

1. Aprobar provisionalmente el «Proyecto de trazado de sustitución del puente del Centenario, situado entre el p.k. 10+000 y el p.k. 12+000 de la autovía SE-30 en Sevilla» de clave T4- SE-5090, redactado con fecha diciembre de 2019.

2. Declarar la urgencia del proyecto en aplicación de lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, por lo que el presente trámite tendrá el carácter de información pública previa a la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto.

3. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, se proceda a incoar el expediente de Información Pública del citado Proyecto, de acuerdo con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en cumplimiento de cuanto establecen los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre la necesidad de ocupación, y concordantes de su Reglamento.

El plazo de información pública será de veinte (20) días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente al de la última fecha de las publicaciones reglamentarias.

4. Ordenar que la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental lleve a cabo los trámites necesarios para que la presente Resolución, y la relación a que se refiere el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, sea publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en uno de los diarios de mayor circulación de dicha provincia, comunicándose, además, a los Ayuntamientos de los términos municipales afectados para que la fijen en el tablón de anuncios (artículo 18.2 de dicha Ley).

5. Ordenar que, por la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, se señale el lugar de exhibición del expediente, que en todo caso deberá estar a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de acuerdo con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. En cumplimiento del artículo 8 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, ordenar a la Demarcación de Carreteras de Andalucía Occidental que someta el proyecto de construcción de sustitución de tirantes del puente del Centenario a informe de los departamentos Ministeriales que puedan verse afectados, en particular de la Autoridad Portuaria de Sevilla y de la Dirección General de Tráfico. También se recabarán los informes del resto de Administraciones u organismos que puedan verse afectados, en particular del Ayuntamiento de Sevilla.»

En cumplimiento de la Resolución anterior, esta Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental procede a incoar el expediente de información pública del Proyecto de Trazado de sustitución de tirantes del puente del Centenario, situado entre el p.k. 10+000 y el p.k. 12+000 de la autovía SE-30 en Sevilla, de clave T4-SE-5090, aprobado provisionalmente, en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, durante un plazo de

treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la última fecha de las publicaciones reglamentarias, a los efectos fijados en:

- Los artículos 12 y 16 de la vigente Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, de tal forma que las observaciones y alegaciones que se presenten en este trámite solamente se podrán tener en consideración si versan sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la actuación y sobre la concepción global de su trazado.
- Los artículos 17, 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para lo que se ha formulado relación concreta e individualizada de los bienes o derechos que se consideran de necesaria expropiación, y que se adjunta de forma aneja a este Anuncio, para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en uno de los diarios de mayor circulación de dicha provincia, comunicándose además a los Ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas y Gelves, donde radican las cosas a expropiar, para que fijen dicha relación en sus tabloneros de anuncios. Todo ello con objeto de que cualquier persona pueda formular alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores en la citada relación u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación.

Asimismo, de acuerdo con dicha resolución de la Dirección General de Carreteras, y conforme a lo previsto en el artículo 12.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, modificada por Real Decreto-ley 18/2018, de 8 de noviembre, el presente trámite tiene el carácter de información pública previa a la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución del proyecto.

En consecuencia, la aprobación definitiva del proyecto implicará la declaración de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación de los bienes, modificación de servicios y adquisición de derechos correspondientes, a los fines de expropiación, de ocupación temporal o de imposición o modificación de servidumbres, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 de la vigente Ley 37/2015, de Carreteras, y en la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa.

Durante el expresado plazo y, en virtud de la legislación indicada, se podrán presentar por escrito dirigido a la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, en sus oficinas sitas en Sevilla en Avenida Américo Vespucio, número 5, edificio Cartuja, portal 1, planta 1ª, Isla de la Cartuja, o por cualquiera de los sistemas señalados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las alegaciones y observaciones que se estimen oportunas.

A tales efectos el Proyecto de Trazado podrá consultarse en horario de oficina en las dependencias municipales debidamente habilitadas para ello por los Ayuntamientos de Sevilla, Dos Hermanas y Gelves, así como en las dependencias de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental, sitas en Sevilla en Avenida Américo Vespucio, número 5, Edificio Cartuja, Portal 1, Planta 1ª, Isla de la Cartuja.

En cumplimiento del artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Proyecto de Trazado sometido a información pública estará disponible en la web del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en la siguiente ubicación: <https://www.mitma.gob.es/el-ministerio/participacion-publica>.

ANEXO: RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Proyecto de trazado de sustitución de tirantes del puente del Centenario, situado entre el p.k. 10+000 y el p.k. 12+000 de la autovía SE-30 en Sevilla, de clave T4-SE-5090.

N.º de orden	Referencia catastral	Polígono	Parcela	Titular catastral	Expropiación (M2)	Servidumbre (M2)	Ocupación temporal (M2)
Término municipal de Sevilla							
410917-01	4P41900P03PUER0001YB (*)			Autoridad Portuaria de Sevilla	—	42.924	168.515
410917-02	s/n			s/n			4.910
Término municipal de Dos Hermanas							
410917-03	41038A017000200000HF			Autoridad Portuaria de Sevilla	—	—	34.739

(*) Nota: Aunque catastralmente la parcela de referencia 4P41900P03PUER0001YB está asociada al término municipal de Sevilla, ocupa también parte de los términos municipales de Gelves y Dos Hermanas, concretamente, del total indicado en la tabla, 11.207 m.² de servidumbre de paso temporal y 15.181 m.² de ocupación temporal se ubican en término municipal de Gelves y 13.582 m.² de servidumbre de paso temporal y 63.350 m.² de ocupación temporal se ubican en término municipal de Dos Hermanas.

Sevilla a 27 de enero de 2020.—El Jefe de la Demarcación, Pedro C. Rodríguez Armenteros.

6W-656

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

Núm. expediente: M-3490/2000-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionarios: Cándida Muñoz Sagrera - Eloy Hidalgo Martínez - Eloy Martínez Sagrera - Irene Muñoz Sagrera - Jorge Martínez Sagrera - María del Carmen Muñoz Sagrera - María Victoria Eguilaz Prado - Martín Martínez Sagrera - Martín Muñoz Sagrera - Rafael Muñoz Sagrera - Rosa Martínez Sagrera.

Uso: Riego (herbáceos-cultivos industriales-algodón) 24,940 hectáreas - Riego (leñosos-olivar) 66,7 hectáreas - Riego (Herbáceos) 78,5 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 550.806,00.

Caudal concesional (l/s): 55,08.

Captación:

N.º de capt.	Cauce / M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	05.44.: Altiplanos de Écija Occidental	Écija	Sevilla	301307	4165124
2	05.44.: Altiplanos de Écija Occidental	Écija	Sevilla	301245	4166070
3	05.44.: Altiplanos de Écija Occidental	Écija	Sevilla	298580	4165380
4	05.44.: Altiplanos de Écija Occidental	Écija	Sevilla	298580	4165395
5	05.44.: Altiplanos de Écija Occidental	Écija	Sevilla	298429	4164886
6	Arroyo La Garrida	Écija	Sevilla	300376	4165444

Objeto de la modificación:

La modificación consiste en la unificación de los expedientes, C-23483/1988 y TC-01/2258 (37/1980; TT 1021/2015), al presente expediente TC-17/1769 (3490/2000).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 15 de octubre de 2019.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

6W-212-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20140006788

Negociado: D

Recurso: Recursos de Suplicación 2981/2018

Juzgado origen: JUZGADO DE LO SOCIAL Nº4 DE SEVILLA

Procedimiento origen: Despido Objetivo individual 629/2014

Recurrente: ANDRES JESUS LEFLET PALMA

Representante: MANUEL GONZALEZ BRUZO

Recurrido: ECOCLINIC-ATHISA S.L., ATHISA RESIDUOS BIOSANITARIOS SLU y GSA BIOSANITARIOS SL

Representante: JUAN ANTONIO RODRIGUEZ DIAZ

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO Letrado de la Administración de Justicia de TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL SEDE SEVILLA,

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación Nº 2981/2018 se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19/12/2019, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, en Procedimiento nº 629/2014.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a la entidad ECOCLINICATHISA S.L cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-9375

SALA DE LO SOCIAL

Negociado : K

Recurso de Suplicación 2195/18 -K

EDICTO

D. ALONSO SEVILLANO ZAMUDIO, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación número 2195/18-K, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 19-12-19, resolviendo recurso de suplicación contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social nº 5 de Sevilla, en Procedimiento número 844/15.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndole saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de NOTIFICACIÓN a AGRÍCOLA ESPINO SLU, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alonso Sevillano Zamudio.

8W-9376

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 711/2015 Negociado: 1A
N.I.G.: 4109144S20150007606
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CONES-CAYRO SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 711/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONES-CAYRO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2
SEVILLA

Procedimiento nº 711/2015.-

SENTENCIA nº 600/2018

En SEVILLA, a veintidós de noviembre de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, Dña. AURORA M. GARCÍA MARTÍNEZ, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social Nº 2 de Sevilla, los presentes autos seguidos bajo el nº 711/2015 en materia de RECLAMACIÓN DE CANTIDAD en virtud de demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (FLC), representado en juicio por la Letrada Dña. Pilar Jiménez Navarro, frente a la empresa CONES-CAYRO S.L, que no compareció pese a estar citada en legal forma, EN NOMBRE DE S.M EL REY, he dictado la presente, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Correspondió a este Juzgado por reparto la demanda que da lugar al procedimiento interpuesta con fecha 13/07/15 donde la parte actora, tras alegar los Hechos y Fundamentos de Derecho que a su interés convenían, terminaba solicitando se dictara sentencia conforme a lo interesado en el suplico del escrito rector de los presentes autos.

SEGUNDO.- Admitida la demanda y previos los trámites que constan en el procedimiento, se han celebrado acto de conciliación sin avenencia y juicio el día 20/11/18 a las 09,35 horas.

TERCERO.- Abierto el acto de juicio ha comparecido únicamente la parte demandante, no habiendo comparecido el demandado pese a constar citado en legal forma. Hechas las alegaciones que son de ver en el correspondiente soporte videográfico y practicada, la parte actora propuso prueba consistente en interrogatorio de parte con solicitud de tener a la demandada por confesa y documental por reproducida, y tras ello ha elevado sus conclusiones a definitivas con valoración de la prueba practicada, quedando los autos conclusos para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales, salvo el sistema de plazos debido a la carga de entrada de asuntos que soporta el Juzgado que excede considerablemente del módulo de entrada, lo que se pone de manifiesto a los efectos de lo establecido en el art. 211.2 de la LEC 1/2000, de 7 de enero.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La parte actora FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN (en adelante FLC) es un organismo paritario constituido al amparo de la DA del Convenio General del Sector de la Construcción de 10/04/92, publicado en el BOE nº 121 de 20/05/92.

En el apartado 5º de la DA quedaba establecido que además de la financiación pública, la FLC contaría con una aportación privada, de carácter obligatorio, de las empresas que se encuentran sometidas al ámbito de aplicación del indicado Convenio General.

Los Estatutos de la FLC fueron aprobados en la 8ª reunión de la Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, celebrada el 02/1/92 y publicada en el BOE nº 11 de 13/01/93. En los arts. 10 y 11 de dichos Estatutos, quedaba establecida la obligación de las empresas sometidas al Convenio, de satisfacer a la FLC la citada aportación.

SEGUNDO.- La Comisión Paritaria del Convenio General de la Construcción, en reunión de 16/06/93, acordó que la cuota empresarial prevista para la aportación empresarial a FLC fuese de un 0,05 % sobre la masa salarial de cada empresa, establecida ésta sobre la misma base de cálculo de las cuotas de accidente de la Seguridad Social; publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93.

En el apartado 1.2 del Convenio de Colaboración firmado entre FLC y la TGSS el día 09/07/93, publicado en el BOE nº 227 de 22/09/93, se estableció el tipo de interés de demora aplicable a las empresas que no realicen el pago de la aportación en plazo reglamentario, que será el mismo interés que aplica la Seguridad Social en las diversas situaciones de impago. En el caso de la entidad demandada es de aplicación el recargo del 20% sobre la cantidad adeudada.

A tenor de lo previsto en el art. 1º del Acuerdo de la Comisión Paritaria del CGSC de 29/12/99, publicado en el BOE nº 49 de 26/02/00, la cuota empresarial de aportación obligada a FLC, quedó fijada, surtiendo efectos a partir de enero de 2000, en el 0,08 % de la base de cálculo de cuotas de la Seguridad Social de cada trabajador. En el apartado b) de dicho artículo se mantienen los tipos de recargo por mora establecidos hasta entonces.

El IV CGSC, además de potenciar las funciones asignadas al FLC, le encomendó algunas nuevas, entre ellas la implantación de la Tarjeta Profesional de la Construcción, Consecuente con esta situación, el propio convenio acordó aumentar progresivamente el porcentaje de las cuotas empresariales que para los años 2008 a 2010 quedó establecido en el 0,175 %, sobre la base consignada anteriormente. En fecha 15/03/12, se publica en el BOE, el V CGSC, que fijó la cuota para los años 2011 y 2012 en el 0,25%.

TERCERO.- Para recaudar esta aportación empresarial. FLC suscribió el referido Acuerdo de colaboración con la TGSS, con fecha 12/07/93. Y en virtud del mismo, las empresas, entendiéndose por tal a estos efectos “cada número de patronal o cuenta de cotización a la Seguridad Social”, han de ingresar en una entidad bancaria de crédito, junto a las cuotas de Seguridad Social, la obligada aportación a favor de la FLC, mediante los correspondientes Boletines de Cotización FLC.

CUARTO.- El CCC de la entidad demandada CONES-CAYRO S.L es 04-1074422-63.

QUINTO.- La empresa demandada CONES-CAYRO S.L adeuda la aportación ordinaria al FLC correspondiente a los periodos comprendidos entre enero de 2011 y diciembre de 2011.

Aplicando los porcentajes correspondientes a las bases de cotización por accidente de trabajo y enfermedad profesional declaradas por la empresa demandada a la Seguridad Social durante el periodo indicado, la cantidad adeudada asciende a 264,73 €, más el recargo del 20%, resultando un total de 317,68 €.

SEXTO.- Se celebró acto de conciliación ante el CMAC en virtud de papeleta que resultó intentado “sin efecto”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados resultan de la valoración de la prueba practicada en juicio conforme a las reglas de la sana crítica, consistente en documental e interrogatorio del representante legal de la empresa demandada mediante la “fictio confessio”, apreciada conforme a lo establecido en el art. 91.2 de la LRJS, acorde con lo solicitado por la parte actora al no haber comparecido a los actos de conciliación y vista pese a estar legalmente citados.

SEGUNDO.- Ante la incomparecencia de la empresa demandada a los actos de ley señalados, a los que fue citada en legal forma, y entendiéndose que la misma supone una renuncia tácita a su derecho a la defensa y a la carga de prueba que le viene impuesta a tenor de lo establecido en el art. 217.3 de la LECiv, teniéndola por confesa respecto de los hechos de la demanda, procede estimar la demanda planteada en todos sus términos, y por tanto, procede el abono de la cantidad de 424,66 €.

TERCERO.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 191. 1 y 2 g) de la LJS, frente a esta sentencia no cabe interponer recurso.

Vistos con los anteriores, los demás preceptos legales de general y pertinente aplicación al caso y en su virtud,

FALLO

ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN frente a la empresa CONES-CAYRO S.L y en consecuencia, CONDENO a la empresa a pagar a la actora la cantidad de 317,68 €.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez a los efectos de este procedimiento, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, ante mí la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONES-CAYRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-9373

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1239/2018 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144420180013431

De: D/Dª. FRANCISCO CORRALES OSTOS

Abogado: MANUEL CALADO LOPEZ

Contra: D/Dª. AREAS DE GESTION Y EDIFICACIONES 1980 SL

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1239/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO CORRALES OSTOS contra AREAS DE GESTION Y EDIFICACIONES 1980 SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 15 de Enero de 2019 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL/DE LA MAGISTRADA-JUEZ D./Dña. AURORA MARIA GARCIA MARTINEZ

En SEVILLA, a quince de enero de dos mil diecinueve

Recibido escrito de DON FRANCISCO CORRALES OSTOS, únase a los autos de su razón. Ábrase Pieza Separada de Medida Cautelar y dése traslado a la parte demandada para que en el PLAZO DE 10 DIAS, manifieste ante este Juzgado lo que a su derecho convenga.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.S^a. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AREAS DE GESTION Y EDIFICACIONES 1980 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

8W-9120

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2 (refuerzo bis)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 307/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180003238

De: D/D^a. MANUEL MARTIN RUA

Abogado: JAVIER GIRALDEZ CALZADO

Contra: D/D^a. LABORATORIOS DERMAVELEN SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

D/D^a. MARIA DEL MAR RUIZ PADILLA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 307/2018 se ha acordado citar a LABORATORIOS DERMAVELEN SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 10.30 HORAS EL ACTO DE CONCILIAION Y A LAS 10.40 HORAS EL ACTO DE JUICIO ORAL para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 7ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1º planta. debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a LABORATORIOS DERMAVELEN SL.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 23 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Mar Ruiz Padilla.

8W-787

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 889/2017

Ejecución de títulos judiciales 26/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170009670

De: D/D^a. JORGE ROMERO GALVEZ

Contra: D/D^a. OTL TRAJUVA SL y FGS

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 26/2019 a instancia de la parte actora JORGE ROMERO GALVEZ contra OTL TRAJUVA SL y FGS sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N° 670/19 de fecha 3-12-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la ejecutada OTL TRAJUVA SL con CIF B90108341, EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 4.378,17 euros, más 900 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expidanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-088917, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SUSTITUTA.

Y para que sirva de notificación al demandado OTL TRAJUVA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8921

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 1285/2019

Ejecución de títulos judiciales 208/2019 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20150000432

De: D/Dª. ROCIO RECACHA BARRERA

Contra: D/Dª. NUEVA GUADAIRA SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 208/2019 a instancia de la parte actora ROCIO RECACHA BARRERA contra NUEVA GUADAIRA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ejecución y Decreto de ejecución ambos de fecha 4-12-19, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO GENERAL DE EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa NUEVA GUADAIRA SL con CIF Nº B90093956 en favor de la ejecutante ROCIO RECACHA BARRERA con NIF Nº 14.329.444-F, por el importe de 10.189 euros en concepto de principal más 2.000 euros, provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-128519, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander Nº ES55-0049-35-69920005001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DECRETO DE EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada NUEVA GUADAIRA SL con CIF Nº B90093956 en favor de la ejecutante ROCIO RECACHA BARRERA con NIF Nº 14.329.444-F, por el importe de 10.189 euros en concepto de principal más 2.000 euros provisionalmente calculados en conceptos de intereses y costas, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido así como dada de baja en el índice de Entidades Jurídicas, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Encontrándose la demandada ejecutada NUEVA GUADAIIRA SL dada de baja en el índice de Entidades Jurídicas en el Registro Mercantil e igualmente en paradero desconocido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 276 de la LRJS, se deberá dar traslado al FGS por plazo de 15 días, para que manifieste lo que a su derecho le pudiera convenir sobre la posible declaración de insolvencia provisional de la ejecutada, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, de no efectuarse alegaciones, o designarse nuevos bienes sobre los que trabar embargo, se dictará Decreto de Insolvencia.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-128519 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LETRADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NUEVA GUADAIIRA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8947

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 444/2017

Ejecución de títulos judiciales 19/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170004771

De: D/Dª. JUAN MANUEL LOPEZ CARMONA y JUAN MANUEL LOPEZ DE LA FE

Contra: D/Dª. JOSE RODRIGUEZ ARAMBURU y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 19/2019 a instancia de la parte actora JUAN MANUEL LOPEZ CARMONA y JUAN MANUEL LOPEZ DE LA FE contra JOSE RODRIGUEZ ARAMBURU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N° 671/19 de fecha 3-12-19, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado JOSE RODRIGUEZ ARAMBURU con NIF N° 28.883.465-L, EN SITUACION DE INSOLVENCIA PROVISIONAL para hacer frente a un principal de 1.427,58 euros, más 290 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander n° 4022-0000-64-044417, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander n° ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA SUSTITUTA.

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE RODRIGUEZ ARAMBURU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-8945

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 123/2018 Negociado: EJ
N.I.G.: 4109144420180005113
De: D/Dª. CARMEN LOPEZ GOMEZ BASTERRO
Abogado: JOSE MARIA TOSCANO LOPEZ-CIRERA
Contra: D/Dª. STARTUPS SL
Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/18, EJECUCION TITULO JUDICIAL 123/2018 a instancia de la parte actora D/Dª. CARMEN LOPEZ GOMEZ BASTERRO contra STARTUPS SL se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 17 de julio de 2018, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.ª Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa STARTUPS, S.,L., con CIF N° B90294547, en favor del ejecutante CARMEN LOPEZ GOMEZ BASTERRO con DNI n°. 45655542J, por el importe de 2017,74 euros en concepto de principal, más 303,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-047918, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada STARTUPS, S.,L., con CIF N° B90294547, en favor del ejecutante CARMEN LOPEZ GOMEZ BASTERRO con DNI n°. 45655542J, por el importe de 2017,74 euros en concepto de principal, más 303,00 euros euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio

del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-047918 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado STARTUPS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-9385

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 215/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144420180001223

De: D/D^a. MIGUEL POSTIGO GOMEZ, ANTONIO MESA SOLER y DANIEL MESA SOLER

Abogado: JOSE MARIA TOSCANO LOPEZ-CIRERA

Contra: D/D^a. INSTALACIONES HOMOLOGADAS DEL SUR SLU

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de EJECUCION DE TITULO JUDICIAL seguidos en este Juzgado bajo el número 215/2019, sobre DESPIDO nº 130/18 a instancia de la parte actora D/D^a. MIGUEL POSTIGO GOMEZ, ANTONIO MESA SOLER y DANIEL MESA SOLER contra INSTALACIONES HOMOLOGADAS DEL SUR SLU se ha dictado AUTO y DECRETO de 20 de diciembre de 2019 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa INSTALACIONES HOMOLOGADAS DEL SUR, S.L.U., con CIF Nº B91927459, en favor del ejecutante MIGUEL POSTIGO GOMEZ, ANTONIO MESA SOLER y DANIEL MESA SOLER, por el importe TOTAL DE 97701,99 EUROS DE PRINCIPAL, MAS 14655,32 EUROS PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y COSTAS según el siguiente desglose:

- MIGUEL POSTIGO GOMEZ.- 5413,44 euros de intereses, más 9269,08 euros de indemnización, más 20357,39 euros de salarios de tramitación, lo que hace un total de 35039,91 euros de principal, más otros 5256,00 euros presupuestados para intereses y costas.

- DANIEL MESA SOLER.- 4464,90 euros de intereses, más 5810,64 euros de indemnización, más 20147,52 euros de salarios de tramitación, lo que hace un total de 30423,06 euros de principal, más otros 5256,00 euros presupuestados para intereses y costas.

- ANTONIO MESA SOLER.- 6280,86 euros de intereses, más 5810,64 euros de indemnización, más 20147,52 euros de salarios de tramitación, lo que hace un total de 32239,02 euros de principal, más otros 5256,00 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de

TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-132219, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada INSTALACIONES HOMOLOGADAS DEL SUR, S.L.U., con CIF Nº B91927459, en favor del ejecutante MIGUEL POSTIGO GOMEZ, ANTONIO MESA SOLER y DANIEL MESA SOLER, por el importe TOTAL DE 97701,99 EUROS DE PRINCIPAL, MAS 14655,32 EUROS PRESUPUESTADOS PARA INTERESES Y

COSTAS y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada declarada en situación de insolvencia provisional, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Hallándose la ejecutada declarada en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social Nº 8 de Sevilla, Líbrese Oficio y audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-132219 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LETRADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado INSTALACIONES HOMOLOGADAS DEL SUR SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o de decreto cuando ponga fin al proceso o resuelva un incidente, o cuando se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-9386

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 71/2014 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20120013524

De: D/Dª. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

Abogado: JOSE ANTONIO MORANO DEL POZO

Contra: D/Dª. ARVORE GESTION SL, GESTEDI SUR SL, ACER JARDINES SL (EN CONCURSO), ABABOL TECINCAS DE JARDINERIA SL, SABAL JARDINERIA SL y JOSE MIGUEL LLINARES TARRIÑO (ADM. CONCURSAL)

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos de ejecución de título judicial seguidos en este Juzgado bajo el número 71/2014 a instancia de la parte actora JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ contra ARVORE GESTION SL, GESTEDI SUR SL, ACER JARDINES SL, ABABOL TECINCAS DE JARDINERIA SL, SABAL JARDINERIA SL sobre autos de Despido nº 1226/12 se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 13 de enero de 2020, cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

Se amplía la presente ejecución de título judicial frente a ACER JARDINES, S.L. con CIF B41420670 a favor de JOSE ANTONIO MORANO DEL POZO, con NIF 28737865D por las siguientes cantidades: 45.061,41 euros en concepto de principal, más 13.518,4 euros presupuestados para intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-122612 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de ES55 0049 35699200 05001274 debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición"

EL MAGISTRADO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada Hacer JARDINES, S.L. con CIF B41420670 a favor de JOSE ANTONIO MORANO DEL POZO, con NIF 28737865D por las siguientes cantidades: 45.061,41 euros en concepto de principal, más 13.518,4 euros presupuestados para intereses y costas y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada extinguida, requirase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que, en el plazo de quince días, inste las diligencias que a su derecho interesen.

Encontrándose la Empresa ejecutada en paradero desconocido, notifíquese la presente resolución mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Designaciones de este Juzgado en el Banco Santander N° 4022-0000-64-122612 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LETRADA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado ACER JARDINES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-276

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1037/2015 Negociado: R1

N.I.G.: 4109144S20150011152

De: D/Dª. MARIA DEL CARMEN GOMEZ PEREZ

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1037/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. MARIA DEL CARMEN GOMEZ PEREZ contra DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO SLU sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Auto de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 09/07/19, por lo que se pone en conocimiento del demandado AGRICOLA ESPINO SLU actualmente en paradero desconocido, al objeto de que en el plazo de tres días desde la publicación del presente edicto, comparezca ante esta Oficina Judicial para su notificación, bajo apercibimiento de tenerle por notificado.

Expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 8 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-110

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1243/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20180012718

De: D/Dª. JOAQUIN MARTÍN VALDAYO

Abogado: ENRIQUE DE LA CERDA CISNEROS

Contra: D/Dª. ENERGY RENTING IBERICA S.L. y FOGASA

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1243/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUIN MARTÍN VALDAYO contra ENERGY RENTING IBERICA S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se han dictado RESOLUCIONES de fecha 20/11/2019 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

“Sª DISPONE: Despachar ejecución a instancia JOAQUÍN MARTÍN VALDAYO contra ENERGY RENTING IBÉRICA SL en cantidad suficiente a cubrir la suma de 12.687,30.- € en concepto de principal, más la suma de 1.903,09.- € calculados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN”

Y: “ ACUERDO:

Se decreta el embargo en cuanto fuere suficiente a cubrir las cantidades reclamadas, de los saldos de cuentas en entidades financieras de la titularidad del ejecutado ENERGY RENTING IBÉRICA SL; así como de las cantidades por las que resulte acreedor dicho ejecutado frente a la AEAT por cualquier concepto. Para ello, tramítense las oportunas órdenes a través de la aplicación telemática de Cuentas de Consignación de Depósitos.

Procédase por este Juzgado a la averiguación patrimonial integral a través del Punto Neutro Judicial, para la localización y averiguación de los bienes y derechos del ejecutado que consten en la Agencia Estatal de la Admón. Tributaria, Dirección General de Tráfico, INSS, SEPE y Servicio de Índices del Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad.

Dése traslado al FONDO DE GARANTIA SALARIAL a fin de que en el término de QUINCE DIAS HABLES inste lo que a su derecho convenga, conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la LRJS

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el art. 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, dirección de correo electrónico o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la Oficina Judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento, pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBERICA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8608

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1243/2019 Negociado: A

N.I.G.: 4109144S20180012718

De: D/Dª. JOAQUIN MARTÍN VALDAYO

Abogado: ENRIQUE DE LA CERDA CISNEROS

Contra: D/Dª. ENERGY RENTING IBERICA S.L. y FOGASA

Abogado:

EDICTO

Dª DIANA BRU MEDINA , LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1243/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. JOAQUIN MARTÍN VALDAYO contra ENERGY RENTING IBERICA S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 19/12/2019 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar embargados por vía de mejora de embargo cualquier cantidad que exista , por cualquier concepto en cuantía suficiente a cubrir las cantidades adeudadas en las actuaciones, ascendentes a la suma de 12.687,30.-€ en concepto de principal más la suma de 1.903,09.- € calculados para intereses, costas y gastos por las que resulte acreedora la parte ejecutada ENERGY RENTING IBÉRICA SL frente a los acreedores HERMANOS GÓMEZ SC, PEÑA CIUDAD DE LEPE SLU, CITROPLANT SL, VICARIA MATEO MARÍA LUISA, MANUEL FÉLIX RODRÍGUEZ PEREIRA, AGROARUNCI SL, ANA MARÍA JIMÉNEZ CORNEJO.

Para la efectividad del embargo acordado sobre las cantidades pendientes de pago a la parte ejecutada, líbrense oficios a las referidas empresas.

Asimismo, se acuerda proceder a reiterar telemáticamente el embargo acordado por Decreto con fecha 20/11/2019 ascendente a 12.687,30.-€ en concepto de principal más la suma de 1.903,09.- € calculados para intereses, costas y gastos, a través de las bases de datos que se tienen instaladas en este Juzgado, de las cantidades que puedan resultar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y a las entidades bancarias de las que sea titular la parte ejecutada Energy Renting Ibérica SL.

Hágase saber a la parte actora, que queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado, la información obtenida de la base de datos de la AEAT, DGT y CORPME..”

Y para que sirva de notificación al demandado ENERGY RENTING IBERICA S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-9349

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 87/2019 Negociado: L

N.I.G.: 4109144420180005117

De: D/Dª. FRANCISCO JOSE CORTES DOMINGUEZ

Abogado: MANUEL ZABALA ALBARRAN

Contra: D/Dª. SEGURIDAD MONTSAFER SL

Abogado:

EDICTO

D/Dª DIANA BRU MEDINA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 87/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO JOSE CORTES DOMINGUEZ contra SEGURIDAD MONTSAFER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 20/11/19 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

- 1.- Tener como parte en esta ejecución al Fondo de Garantía Salarial.
- 2.- Requerir a los trabajadores afectados o a sus representantes por término de QUINCE DÍAS para que manifiesten si desean constituirse como ejecutantes en la parte no satisfecha por el FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEGURIDAD MONTSAFER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

8W-8596

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 316/2018 Negociado: RF

N.I.G.: 4109144420180003430

De: D/Dª. MARIA DOLORES CORDOBA LARA GRADUADO SOCIAL : D. ALEJANDRO ALCOHOLADO RUIZ

Contra: D/Dª. PANIFICADORA CORIANA SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA

EDICTO

Dª MARIA BELEN ANTON SOTO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 316/2018, sobre Despidos/ Ceses en general, a instancia de MARIA DOLORES CORDOBA LARA contra PANIFICADORA CORIANA SL, MINISTERIO FISCAL y FOGASA, en la que con fecha 18/11/2019 se ha dictado SENTENCIA

Se pone en conocimiento de PANIFICADORA CORIANA SL que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a PANIFICADORA CORIANA SL con CIF B410028549, se expide el presente edicto con carácter urgente, para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en en la Sede Judicial Electrónica con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos. y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2019.—La Secretaria Judicial, María Belén Antón Soto.

4W-8510

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1196/2019 Negociado: 5

N.I.G.: 4109144420190008974

De: D/Dª. CRISTINA TOSCANO PEREZ, JOSE LUIS FRAILE SAN JOSE, MIGUEL ANGEL RAMOS ANGELINO, LAURA LEON BERNAL y DANIEL LEON BERNAL

Abogado: JOSE JULIO RETAMERO HERRERA

Contra: D/Dª. CONSORCIO EMPRESARIAL L ALMACEN SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 1196/2019 a instancias de la parte actora D/Dª. CRISTINA TOSCANO PEREZ, JOSE LUIS FRAILE SAN JOSE, MIGUEL ANGEL RAMOS ANGELINO, LAURA LEON BERNAL y DANIEL LEON BERNAL contra CONSORCIO EMPRESARIAL L ALMACEN SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 12/11/19 del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución, contra CONSORCIO EMPRESARIAL L'ALMACÉN, S.L., a instancias de Dª. CRISTINA TOSCANO PÉREZ, D. JOSE LUIS FRAILE SAN JOSE, D. MIGUEL ANGEL RAMOS ANGELINO, Dª. LAURA LEON BERNAL y D. DANIEL LEON BERNAL, por IMPORTE DE 42.818,70 euros en concepto de principal (correspondiendo al Sr. Ramos 6.185,09 euros de salario más 1.421,57 euros de indemnización; al Sr. Fraile 5.887,66 euros de salario, más 1.060,83 de indemnización, a la Sra. León 3.483,57 euros de salario más 1.383,07 euros de indemnización; al Sr. León 10.974,16 euros de salario más 2.162,13 euros de indemnización; y a la Sra. Toscano, 7.704,69 euros de salario más 2.015,93 euros de indemnización), más la de 8.600 euros, presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Se autoriza la consulta de las bases de datos de las aplicaciones informáticas instaladas en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada sobre los que trabar embargo o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de los tres días siguientes al de su notificación.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO -JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Igualmente, y con fecha 13/11/19, se dictó Decreto con la siguiente Parte Dispositiva:

“ACUERDO: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada CONSORCIO EMPRESARIAL L’ALMACÉN por la suma de 42.818,70 euros de principal y 8.600 euros, presupuestados para intereses y costas, por las que se ha despachado esta ejecución en el anterior auto, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta Capital, para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Sin perjuicio de lo anterior, habiéndose practicado la averiguación patrimonial se decreta el embargo de los siguientes bienes:

Se decreta el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, que la demandada mantenga o pueda contratar con la entidades bancarias que aparecen en la base de datos instalada en este Juzgado, haciéndose dicho embargo telemáticamente a través del punto neutro judicial hasta cubrir el principal e intereses y costas.

Igualmente, se decreta el embargo de las cantidades que al ejecutado le deban ser devueltas por Hacienda como consecuencia de la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro impuesto, debiendo quedar retenidas hasta cubrir las cantidades adeudadas y transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, realizándose dicho embargo a través de la correspondiente aplicación informática instalada en este juzgado.

Por último, se acuerda también el embargo de las cantidades por las que resulte acreedora la demandada frente a ESTEBAN PORTILLO CONSTRUCCIONES, S.L. y CATERING ALDAMA, S.L. por cualquier concepto, en cuantía suficiente a cubrir las cantidades reclamadas en la presente ejecución, para cuya efectividad se librarán los despachos oportunos.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución cabe interponer recurso directo de revisión, que deberá interponerse en el plazo de tres días mediante escrito en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiere incurrido, (art. 454 bis LEC). El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente.”

Y para que sirva de notificación al demandado CONSORCIO EMPRESARIAL L ALMACEN SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9331

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: 839/19 Negociado: 3

De: D/Dª.: SERVANDO VALLE GUTIERREZ

Contra: TECNICA CERVECERA DEL SUR SL, EMBOTELLADORA DEL SUR SL, BUSINESS CINVEL SL y DEMOCRATIZANDO EL OCIO SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento 839/2019, sobre Despido a instancia de SERVANDO VALLE GUTIERREZ contra TECNICA CERVECERA DEL SUR SL, EMBOTELLADORA DEL SUR SL, BUSINESS CINVEL SL y DEMOCRATIZANDO EL OCIO SL, en la que con fecha 18/12/19 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA

Acumúlense a los presentes autos los seguidos ante Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla bajo el número 1136/19.

Librese oficio a los Juzgados mencionados en reclamación del citado proceso.”

Y para que sirva de notificación en forma a TECNICA CERVECERA DEL SUR SL, EMBOTELLADORA DEL SUR SL, BUSINESS CINVEL SL y DEMOCRATIZANDO EL OCIO SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

4W-9346

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8 (refuerzo)

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 636/2018 Negociado: RF
N.I.G.: 4109144420180006921
De: D/Dª. VICTOR CAMPOY SAEZ
Abogado: MARCO TELLADO GALLEGO
Contra: D/Dª. SEUR GEOPOST SL, GRUPO CONSTANT SERVICIOS
EMPRESARIALES SLU y FOGASA
Abogado:
EDICTO

D/Dª. MARIA BELEN ANTON SOTO LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 8 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 636/2018 se ha acordado citar a GRUPO CONSTANT SERVICIOS EMPRESARIALES SLU como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 27 DE FEBRERO DE 2020 para asistir a los actos de conciliación (10,40 HORAS) y juicio en su caso (10,50 HORAS), que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AVDA/ DE LA BUHAIRA, NUM 26, EDIFICIO NOGA, 41071 DE SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a GRUPO CONSTANT SERVICIOS EMPRESARIALES SLU.

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 31 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

8W-785

ALICANTE.—JUZGADO NÚM. 5

En este Juzgado y con el número 000603/2019 se siguen autos por INCAPACIDAD a instancia de MARIA ARACELI MORALES LOZANO contra AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L., TGSS, MUTUA MAZ N° 11 y INSS; Se ha señalado para los actos de identificación o en su caso conciliación y/o juicio el día 24/02/2020 a las 09:45, y por el presente se cita para dicho día y hora, con la prevención de que a los no comparecientes les parará los perjuicios a que hubiere lugar en derecho y con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento según el art. 59 de la LRJS.

Y para que sirva de citación a AUXILIAR DE SERVICIOS SIERRA NORTE S.L. se expide el presente.

En Alicante a 20 de enero de 2020.—La Letrada de la Administración de Justicia. (Firma ilegible.)

6W-691

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de diciembre de 2019, aprobó una propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo, cuyo tenor literal es el siguiente:

«La Junta de Gobierno, en sesión celebrada el 12 de julio de 2019, aprobó inicialmente el estudio de detalle de la Fundación San Telmo para la ampliación de su sede sita en Avda. de la Mujer Trabajadora n.º 2, primitiva Casa Cuna, calificada por el Plan General de Sistema General de Servicios de Interés Público y Social de Bienestar Social y catalogada con Protección Parcial en Grado 1 (c) quedando establecidas sus condiciones concretas de intervención en la ficha CP-016 del Catálogo Periférico.

El estudio de detalle se redacta en cumplimiento de lo previsto en la citada ficha del Catálogo Periférico que establece en las condiciones de protección y ordenación de la parcela la posibilidad de aumentar la edificabilidad actual en el marco de lo establecido por el PGOU previa elaboración de un estudio de detalle determinando la disposición de las nuevas construcciones en los laterales y fondo de la parcela (respecto del acceso principal), preservándose la secuencia de acceso al edificio a través del apeadero y resolviéndose la articulación del conjunto con la Avda. Manuel del Valle y con las parcelas colindantes.

El documento del estudio de detalle, tras su aprobación inicial fue sometido a trámite de información pública conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 25.1 del RDL 7/2015, de 30 de octubre, el cual fue anunciado en la página web de la Gerencia de Urbanismo, en los tablones de anuncios del municipio, en el diario «El Mundo» de 24 de agosto de 2019 y en el «Boletín Oficial» de la provincia de la misma fecha.

Durante este trámite no se presentó ninguna alegación y así se hace constar expresamente en el expediente.

En virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, el documento se sometió a informe de la Consejería de Cultura, donde fue remitido el 30 de julio de 2019.

Transcurrido el plazo establecido para la emisión de informe, éste debe entenderse favorable a tenor de lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Con objeto de corregir el documento conforme a lo exigido en el informe emitido por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico con carácter previo a su aprobación definitiva, los promotores han presentado un nuevo documento donde corrigen el área de movimiento de la edificación para hacerla coincidir con la alineación máxima marcada, el cual ha sido informado favorablemente por el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico el 18 de noviembre de 2019.

En consecuencia, siendo de carácter municipal la competencia para aprobar el documento definitivamente conforme al artículo 31 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y correspondiendo, según el artículo 123 de la Ley 7/85, de 2 de abril, dicha competencia al Pleno, procede elevar propuesta al Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, conforme al artículo 10 de sus Estatutos, a fin de que proponga al Pleno la aprobación definitiva del estudio de detalle.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.3.4) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, consta en el expediente informe jurídico con la conformidad del señor Secretario.

Una vez aprobado definitivamente el documento del estudio de detalle se inscribirá en el Registro Autonómico y en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos con carácter previo a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 y 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 11 de diciembre de 2019, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación definitiva del estudio de detalle de la sede de la Fundación San Telmo (Avda. de la Mujer Trabajadora, n.º 2), en virtud de lo cual el Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Aprobar definitivamente del estudio de detalle de la sede de la Fundación San Telmo (Avda. de la Mujer Trabajadora, n.º 2), promovido por Fundación San Telmo.

Segundo: Depositar e inscribir en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos el estudio de detalle de la sede de la Fundación San Telmo (Avda. de la Mujer Trabajadora, n.º 2), conforme a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y Decreto 2/2004 de 7 de enero.

Tercero: Publicar el acuerdo de aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

No obstante V.E. resolverá lo que considere más acertado.

Sevilla, en la fecha abajo indicada.

El Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo. Fdo.: Antonio Muñoz Martínez.»

Contra el acto anteriormente expresado, definitivo en vía administrativa, podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la presente notificación, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

También podrá utilizar, no obstante, otros recursos si lo estima oportuno.

Conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre y el Decreto 2/2004 de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico, se hace expresa constancia del depósito del estudio de detalle de la sede de la Fundación San Telmo (Avda. de la Mujer Trabajadora, n.º 2) en el Registro Municipal de Instrumentos Urbanísticos de Sevilla con el n.º 9/2019 de Registro.

Con fecha 30 de diciembre de 2019 se remitió a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico certificado del acuerdo de aprobación definitiva del estudio de detalle de la sede de la Fundación San Telmo (Avda. de la Mujer Trabajadora, n.º 2), así como un ejemplar de su Resumen Ejecutivo debidamente diligenciado, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 19 y 22 del Decreto 2/2004 de 7 de enero. El Resumen Ejecutivo del citado estudio de detalle, ha sido inscrito en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y de Bienes y Espacios Catalogados, unidad registral de Sevilla con el n.º 8253.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla a 23 de enero de 2020.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Oficial Mayor (resolución n.º 623 de 19 de septiembre de 2018), Fernando Manuel Gómez Rincón.

34W-526

LA ALGABA

Don Diego Manuel Agüera Piñero, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento esta localidad.

Que en virtud de resolución de Alcaldía número 2020-0209, de 3 de febrero de 2020, hace saber:

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 160, de fecha 5 de julio de 2019, en relación con la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario con categoría de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba correspondiente a la oferta de empleo público año 2018, por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, conforme a las Bases Generales, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 94, de fecha 25 de abril de 2019, así como un extracto de las mismas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 117, de 20 de junio de 2019, en virtud al ordenamiento jurídico he resuelto:

Primero.—Aprobar la siguiente lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, para la provisión de una plaza de funcionario con categoría de Oficial de la Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de La Algaba, por el sistema de promoción interna y a través del procedimiento de concurso-oposición, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada con fecha 29 de marzo de 2019, referente a la oferta de empleo público año 2018 a:

1. Admitidos/as:

N.º	Apellidos y nombre	DNI
1.	Martínez Barrera, Alberto	**695.****
2.	Mojeda Gutiérrez, Myriam	**792.****
3.	Rojas de Alba, Miguel Ángel	**617.****

2. Excluidos/as:

N.º	Apellidos y nombre	DNI	Motivo
1	Herrera Carmona, Luis Miguel	**498.****	1

Motivos:

1.— Falta del cumplimiento de pago de la tasa a fecha de instancia conforme a la base 4.3. de la convocatoria. A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 30 euros, cantidad que podrá ser abonada en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aún cuando sea impuesto por persona distinta.

Segundo.— Fijar que el Tribunal calificador de aspirantes se constituirá, según lo previsto en la base 6, el próximo día 19 de febrero de 2020 a las 11:00 horas, en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de La Algaba, sito calle Peligro s/n. Plaza Blas Infante, con la siguiente composición:

Presidente: Don José Fernando Rodríguez Torrado (titular).
Don Encarnación Ruano Rodríguez (suplente).

Secretario: Doña M. José García Carrero (titular).
Doña Virginia Carmona García (suplente).

Vocales: 1.º Doña Guadalupe Prieto Blanco (titular).
Don José Luis Ramos Mantero (suplente).
2.º Don Rafael Díaz Codes (titular).
Doña Pilar Ezcurra Ataide (suplente).
3.º Don José Manuel Merinas Hidalgo (titular).
Doña Paloma Olmo Sánchez (suplente).
4.º Don Juan Antonio García Corrientes (titular).
Doña Celia Cambero Valencia (suplente).

Tercero.— Fijar que la fase concurso de méritos de los aspirantes admitidos tendrán lugar el próximo día 19 de febrero de 2020 a las 11:15 horas, en la Delegación de Urbanismo del Ayuntamiento de La Algaba, sito calle Peligro s/n. Plaza Blas Infante.

Cuarto.— Publicar la presente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y dar al mismo la máxima difusión posible.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

La Algaba a 3 de febrero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Diego Manuel Agüera Piñero.

34W-841

CAÑADA ROSAL

Don Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que se ha cumplido el mandato de cuatro años de Juez de Paz titular.

Que corresponde al Pleno del Ayuntamiento elegir las personas para ser nombradas Juez de Paz, titular y sustituto de este municipio, de conformidad a lo que disponen los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículos 4 y 5.1 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

Que se abre un plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que las personas que estén interesadas, y reúnan las condiciones legales lo soliciten por escrito dirigido a esta Alcaldía.

Las solicitudes se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El modelo de instancia se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias municipales de la Corporación donde podrán ser presentadas dentro del plazo establecido.

Que en la Secretaría del Ayuntamiento puede ser examinado el expediente y recabar la información que se precise en cuanto a requisitos, duración del cargo, remuneración, etc.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.canadarosal.es>]

Que en caso de no presentarse solicitudes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 101.1 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y los artículos 4 y 6 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, comunicando el acuerdo al Juzgado de Primera Instancia del partido.

Lo que se publica para general conocimiento.

En Cañada Rosal a 22 de enero de 2020.—El Alcalde, Rodrigo Rodríguez Hans.

34W-499

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 21, de 21 de enero de 2020, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don Manuel Montenegro Rodríguez y doña Ana Páez Gómez; expediente que ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: *Delegación del Alcalde en un Concejal para la celebración de matrimonio civil.*

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Israel Rodríguez Rodríguez, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don Manuel Montenegro Rodríguez y doña Ana Páez Gómez, el día 15 de agosto de 2020,

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, resuelvo:

Primero. Delegar en favor de don Israel Rodríguez Rodríguez el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don Manuel Montenegro Rodríguez y doña Ana Páez Gómez, el día 15 de agosto de 2020.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 21 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-505

LANTEJUELA

Esta Alcaldía, por resolución número 22, de 22 de enero de 2020, ha delegado la atribución para la celebración del matrimonio civil entre don José Manuel Vega Ponce y doña Rocío Cornejo Rodríguez; expediente que ha sido enviado por el Juzgado de Paz de Lantejuela, y se transcribe literalmente a continuación:

Asunto: *Delegación del Alcalde en un Concejal para la celebración de matrimonio civil.*

Dado que se considera conveniente y adecuado por haberlo solicitado así los contrayentes, delegar en don Israel Rodríguez Rodríguez, Concejal de este Ayuntamiento, la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre don José Manuel Vega Ponce y doña Rocío Cornejo Rodríguez, el día 12 de septiembre de 2020,

Visto el informe emitido por la Secretaría de la Corporación, resuelvo:

Primero. Delegar en favor de don Israel Rodríguez Rodríguez el ejercicio de la competencia correspondiente a la autorización del acto de celebración del matrimonio civil entre los contrayentes don José Manuel Vega Ponce y doña Rocío Cornejo Rodríguez, el día 12 de septiembre de 2020.

Segundo. La delegación deberá estar documentada previamente, bastando con que en el acta de autorización del matrimonio se haga constar que el Concejal ha actuado por delegación del Alcalde.

Tercero. La delegación conferida en la presente resolución requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante el Alcalde expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

En Lantejuela a 23 de enero de 2020.—El Alcalde, Juan Lora Martín.

34W-507

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por Resolución del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe n.º 3638/2019, de 30 de diciembre de 2019, se aprueba la oferta de empleo público 2019 del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, siendo el texto íntegro de las mismas el siguiente:

APROBACIÓN OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2019 DEL AYUNTAMIENTO DE MAIRENA DEL ALJARAFE

Teniendo en cuenta que:

1. La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018 (LPGE), presupuesto prorrogado para el año 2019, dispone en su artículo 19 que a lo largo del presente año, la incorporación de nuevo personal en las administraciones públicas estará sometida a los límites establecidos en la misma, determinándose que para los ámbitos y sectores en que así se indica, la tasa de reposición será del 115% o 100% sumando el 8% o 10% en algunos supuestos de las bajas producidas, y de un 75% para los restantes sectores.

2. La citada LPGE también establece en el artículo 19.Uno.2, que Las Administraciones Públicas que en el ejercicio anterior hayan cumplido los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla de gasto, tendrán una tasa de reposición del 100 por cien. Dicha norma además regula en el artículo 19.Uno.7 el procedimiento para el cálculo de las tasas de reposición de efectivos anteriormente mencionadas, a efectos de aplicar el porcentaje máximo en cada caso, no computando las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial.

3. Además de lo anterior, la disposición adicional centésima sexagésima quinta (tasa adicional de la policía local literalmente establece: «Adicionalmente a lo previsto en el artículo 19 de esta Ley, y con el fin de garantizar el ejercicio de las funciones de las Administraciones Públicas en materia de seguridad y orden público, en el supuesto de que en aplicación de lo establecido en el artículo 206.1 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se produzca el anticipo de edad de jubilación de los policías locales, las Entidades Locales podrán disponer durante 2018, exclusivamente para este colectivo, de una tasa adicional de reposición determinada por el número de bajas que se prevean en este ejercicio y en el ejercicio 2019 como consecuencia de dicho adelanto de la edad de jubilación. Esta tasa adicional se descontará de la que pudiera corresponder en los ejercicios 2019 y 2020.»)

4. Con fecha 16 de diciembre de 2019 el Concejal-Delegado de Recursos Humanos dicta Providencia por la que insta al Departamento de Recursos Humanos a iniciar el Expediente para la aprobación de la OPE 2019 relativa a funcionarios del Cuerpo de la Policía Local.

5. Con fecha 16 de diciembre la Técnico de Gestión emite informe sobre las bajas producidas en la plantilla de la Policía Local correspondiente al ejercicio 2018 y aquellas jubilaciones anticipadas producidas a lo largo de 2019, de acuerdo al Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

6. Según el Informe emitido por la Intervención Municipal de 19 de diciembre de 2019, el Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe cumple con los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública y la regla del gasto y las plazas que se proponen a conformar la OPE 2019 se encuentran dotadas presupuestariamente.

7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del RDL 5/2015, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, con fecha 20 de diciembre de 2019, se convocó a la Mesa General de Negociación de Empleados Públicos de este Ayuntamiento para tratar, entre otros temas, la OPE 2019. Dado que al inicio de la sesión, los sindicatos ante el no acuerdo del punto 1º, se negaron a negociar el resto de los puntos del Orden del Día, ha resultado imposible concluir con acuerdo alguno.

Es por lo expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero.— Aprobar la oferta de empleo público del presente ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogado. Se incluyen en dicha oferta de empleo público las plazas que se autorizan por el procedimiento nuevo ingreso y de promoción interna en cuerpos o escalas de funcionarios conforme al detalle que se especifica en el Anexo I.

Segundo.— Serán de aplicación en los procesos selectivos a falta de previsión expresa y con carácter subsidiario los criterios generales contenidos en el Real Decreto 702/2017, de 7 de julio, por el que se aprueba la oferta de empleo público de Estado para el año 2017.

Tercero.— Remitir la presente resolución a la Administración General del Estado, a los efectos de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, respetando los criterios que tienen carácter básico, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19 de la Ley 3/2017, de 27 de junio.

Cuarto.— Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de edictos electrónico.

Anexo I

Personal funcionario

A) Turno libre.

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local.

Puesto: Policía.

Número plazas: 3.

Grupo: C Subgrupo: C1.

Nivel de destino: 19.

B) Promoción interna.

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Policía Local.

Puesto: Subinspector.

Número plazas: 1.

Grupo: A Subgrupo: A2.

Nivel de destino: 21.

En Mairena del Aljarafe a 28 de enero de 2020.—El Alcalde-Presidente, Antonio Conde Sánchez.

6W-652

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es